

**ACTA NÚMERO CERO SIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE (07-2015).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles quince de abril del año dos mil quince, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión ORDINARIA, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Avidán Ortiz Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Ángel Roberto Sic García, Decano en Funciones, de la de Ingeniería; Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, de la de Odontología; M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Dr. Ariel Abderramán Ortiz López, Decano en Funciones, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Diego José Montenegro López, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Dr. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Carlos Alberto Granados Posadas, del de Humanidades de Guatemala; Dr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licda. Ana María Azañón Robles, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Hermógenes Estuardo Pacheco Solís, de la de Ciencias Médicas; Ing. Oscar Argueta Hernández, de la de Ingeniería; Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de

Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Federico Borrayo Pérez, de la de Ciencias Económicas; Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, de la de Odontología; M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, de la de Humanidades; Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, de la de Agronomía; Arq. Rodolfo Godínez Orantes, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, de la de Ingeniería; Sr. Francisco Javier García Mejía, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Erickson Javier González Lemus, de la de Ciencias Económicas; Srita. María Luisa Orellana Lemus, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Luis Roberto Orellana López, de la de Agronomía; Sr. Gustavo Arnoldo Letrán Ramírez, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García; el Director de Asuntos Jurídicos, Doctor José Francisco de Mata Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, quien autoriza se proceda de la manera siguiente:

**Audiencia al Dr. Oscar Erasmo Velásquez Rivera, Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Oscar Erasmo Velásquez Rivera, Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a las razones que motivaron el curso presentado en contra de las resoluciones emitidas por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, expediente que se encuentra en agenda el día de hoy. Luego de amplia exposición y de manera cronológica expone el caso. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia al Sr. Guillermo Prera Cueva, Presidente de la Comisión Reguladora y Transitoria de la Asociación de Estudiantes Universitarios –A.E.U.-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Sr. Guillermo Prera Cueva, Presidente de la Comisión Reguladora y Transitoria de la Asociación de Estudiantes Universitarios –A.E.U.-, quien acompañado de otros miembros de dicha Comisión, agradecen la misma y se refieren a las actividades realizadas en torno a la Huelga de Todos los Dolores 2015, manifestando que el propósito de solicitar la audiencia es para agradecer el apoyo brindado en el desarrollo de las actividades, las cuales fueron un éxito, por lo que reconocen los esfuerzos que institucionalmente se hicieron para apoyar; y que se está trabajando para mejorar y fortalecer el sentido de la Huelga de Todos los Dolores. El Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, les manifiesta que valora el esfuerzo y compromiso que adquirieron en el desarrollo de las referidas actividades, y los exhorta a que se trabaje en equipo para planificar de mejor manera las actividades, proyectando una imagen institucional como corresponde ante la sociedad guatemalteca; en tal sentido varios miembros de este Órgano de Dirección se unen a lo expuesto por el Señor Rector. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Lic. Msc. José Abraham González Lemus, candidato para la elección de Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder la audiencia al Lic. Msc. José Abraham González Lemus, candidato para la elección de Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria, quien al hacerse presente agradece la misma y manifiesta su interés de participar como candidato a la referida elección, dando a conocer los estudios realizados, su experiencia profesional y académica; expresando la importancia y trascendencia que conlleva la representación de esta Casa de Estudios ante la Junta Monetaria. Si el Consejo Superior Universitario lo considera y le elige, se compromete a asumir el cargo con dignidad, responsabilidad, honorabilidad y actuando

siempre en apoyo a los intereses nacionales y de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo manifiesta, que considerando que la participación del Lic. Urías Amitaí Guzmán García, como candidato a representante titular, él retira su candidatura como representante titular, confirmando y ratificando la postulación a candidato de representante suplente, decisión que hará por escrito el día de hoy. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

**PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

**1.1** Se procede a dar lectura de la agenda, la cual es aprobada

**SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No.05-2015.**

**2.1** Se procede a dar lectura del Acta No.05-2015, la cual es aprobada con la inclusión de la palabra “causas” en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1.

**2.2** Se procede a dar lectura del Acta No.06-2015, la cual es aprobada con la corrección en la fecha de inicio de la sesión y en el nombre del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**TERCERO: ELECCIONES.**

**3.1 Elección de Representante Titular y Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante Junta Monetaria del Banco de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con su resolución contenida en el Punto TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No.03-2015 de sesión celebrada el 11 de febrero de 2015, procede a elegir a los Representantes Titular y Suplente ante la Junta Monetaria. Para el efecto, el Señor Secretario informa que los profesionales que hicieron llegar su currícula son los siguientes:

**Representante Titular:**

1. Licda. Elizabeth Quiroa Cuéllar
2. Lic. Urías Amitaí Guzmán García
3. Lic. José Abraham González Lemus

**Representante Suplente:**

1. Licda. Elizabeth Quiroa Cuéllar
2. Lic. Federico Borrayo Pérez
3. Lic. José Abraham González Lemus

Se procede a efectuar la referida elección por votación de manera secreta, según el procedimiento establecido, primero para Representante Titular y segundo para Representante Suplente. Al finalizar la votación para Representante Titular y Representante Suplente, y del resultado obtenido del correspondiente escrutinio, dirigida por la Comisión de Asuntos Jurídicos de éste Órgano de Dirección, el Consejo Superior Universitario en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 132 de la Constitución Política de la República de Guatemala, **ACUERDA: 1) Designar al Licenciado Urías Amitaí Guzmán García como Representante Titular de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. 2) Designar al Licenciado Federico Borrayo Pérez, como Representante Suplente de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Junta Monetaria. 3) Indicar a los Representantes designados en los numerales anteriores, que deben presentar a este Órgano de Dirección un informe, periódicamente, de las actividades realizadas ante la Junta Monetaria.”**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN:  
REPRESENTANTE TITULAR:**

**CANDIDATO**

1. Licda. Elizabeth Quiroa Cuéllar

**VOTOS**

00 Votos

2. Lic. Urías Amitaí Guzmán García	33	Votos
3. Lic. José Abraham González Lemus	01	Votos
Total de votos:	34	Votos

**REPRESENTANTE SUPLENTE:**

**CANDIDATO**

1. Licda. Elizabeth Quiroa Cuéllar	00	Votos
2. Lic. Federico Borrayo Pérez	24	Votos
3. Lic. José Abraham González Lemus	09	Votos
Nulo	01	Voto
Total de Votos:	34	Votos

**VOTOS**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

El Licenciado José Abraham González Lemus, en audiencia recibido el día de hoy, manifestó que retiraba su candidatura para Representante Titular y confirmaba la candidatura única y exclusivamente para Representante Suplente, decisión que presentará por escrito.

Previo a proceder con la referida elección, el Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Secretario General, procede a verificar si la nota mencionada por el Lic. José Abraham González Lemus, había sido presentada a la Secretaría General, por lo que se constató que hasta el momento no había entregado ninguna nota donde retiraba su candidatura para Representante Titular.

**3.2**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de setenta (70) electores estudiantiles, que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.006-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de setenta (70) electores estudiantiles, que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:**

- 1) El día martes 10 de marzo del año 2015, presidida por los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, se llevó a cabo la elección de setenta (70) electores estudiantiles que integrarán

el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- 2) Consta en el Acta No. 11-2015, del día 10 de marzo del año 2015, que previo a la votación se procedió de la siguiente manera: a) Que el señor Decano en funciones constató el Quórum de los miembros de la Junta Directiva de la referida Unidad Académica; b) Se declaró abierto el evento electoral; c) Se dio lectura a los puntos de Acta del Consejo Superior Universitario y de la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, concernientes al acto eleccionario; d) Se dio lectura a los artículos pertinentes de la normativa universitaria que se relacionan con la elección de Decanos de las Facultades; e) Que se cumplió con el sistema de voto secreto y se comprobó las calidades de los electores y f) Que se estableció que para la votación se haría por el sistema de Planilla y que se tomaron como votos válidos el emitido por Nombre (s) y/o Apellidos del candidato y/o número de planilla y/o agrupación que lo apoyó. Siendo propuesta la participación de tres Planillas de la forma siguiente: **PLANILLA No. 1 del grupo CRECE**, que apoya la candidatura del **Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez**; **PLANILLA No. 2 del grupo Renovación Agronómica**, que apoyan la candidatura del **Ingeniero Agrónomo Pedro Peláez Reyes** y **PLANILLA No. 3, del grupo Evolución Agronómica**, que impulsa la candidatura del **Doctor Iván Dimitri Santos Castillo**, conformadas cada una de ellas **con setenta (70) estudiantes**, tal y como se anota en el expediente.
- 3) Al finalizar las votaciones y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Elección realizada el día martes 10 de marzo del año 2015, Acta No. 11-2015

**PLANILLA No. 1**

**Ing. Agr. Mario Antonio Godínez** **260 VOTOS**

**PLANILLA No. 2**

**Ing. Agr. Pedro Peláez Reyes** **84 VOTOS**

**PLANILLA No. 3**

**Dr. Iván Dimitri Santos Castillo** **110 VOTOS**

**NULOS** **06 VOTOS**

**EN BLANCO** **04 VOTOS**

**TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:** **464 VOTOS**

La **MAYORÍA ABSOLUTA** se estableció en: **233 VOTOS**



**Con base en los resultados obtenidos, esta Dirección DICTAMINA:** Que en virtud de haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 39, 41, 42 y 43, de la Ley Orgánica de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, 48, 50, 51, y 54, del Estatuto de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 4, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 61, 62, y 66, del Reglamento de Elecciones de La Universidad de San Carlos de Guatemala, procede que el Consejo Superior Universitario **declare electos a los setenta (70) estudiantes integrantes de la Planilla No. 1 que apoyan la candidatura del Ingeniero Agrónomo Mario Antonio Godínez, como electores estudiantiles que elegirán Decano de la FACULTAD DE AGRONOMÍA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para un período de cuatro años, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo.** Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar electos a los setenta (70) estudiantes integrantes de la Planilla No.1, como electores estudiantiles que elegirán DECANO de la FACULTAD DE AGRONOMÍA de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para un período de cuatro años, a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo.**

### 3.3

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de doscientos noventa y uno (291) electores estudiantiles, que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala e impugnación de la misma.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.005-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de doscientos noventa y uno (291) electores estudiantiles, que conformarán el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala e impugnación de la misma. **ANTECEDENTES:**

- 1) Los días domingo 22, lunes 23 de febrero, domingo 01 y lunes 02 de marzo del año 2015, presidida por los señores miembros de Junta



- Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, se llevó a cabo la elección de doscientos noventa y uno (291) electores estudiantiles que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2) Consta en las Actas Nos. 04-2015, 05-2015, 06-2015 y 07-2015, del fechas 22 y 23 de febrero, 01 y 02 de marzo todas del año 2015, que previo a la votación se procedió de la siguiente manera: a) Que el señor Decano constató el Quórum de los miembros de la Junta Directiva de la referida Unidad Académica; b) Se declaró abierto el evento electoral; c) Se dio lectura a los puntos de Acta del Consejo Superior Universitario y de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, concernientes al acto eleccionario; d) Se dio lectura a los artículos pertinentes de la normativa universitaria que se relacionan con la elección de Decanos de las Facultades; e) Que se cumplió con el sistema de voto secreto y se comprobó las calidades de los electores y electos; f) Que se estableció que la elección se realizaría por el Sistema de Planilla y que se tomaría en cuenta a la hora del escrutinio la intencionalidad del voto.
- 3) Siendo propuesta la participación de cuatro Planillas de la forma siguiente: **PLANILLA No. 1.** Presentada por Alvaro Manuel Contreras Bonilla en representación de los grupos PACE, UNION, CRECE, FUERZA ESTUDIANTIL, GEACE, MES; **PLANILLA No. 2.** Presentada por Elma Agustina Trujillo Ramos en representación de la Agrupación Multisectorial Universitaria de Económicas –MUE-; **PLANILLA No. 3.** Presentada por Karlah Sierra y Jonathan Bámaca en representación de los grupos VER, PRAXIS COORDINAORA ESTUDIANTIL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS, LIDERES EN ACCIÓN, LEE DECANO; y **PLANILLA No. 4.** Presentada por Héctor Uriel Hernández Cardona en representación de El Frente Académico Integrado de las Ciencias Económicas, conformadas cada una de ellas por **doscientos noventa y uno(291) estudiantes**, tal y como se anota en el expediente.
- 4) Al finalizar las votaciones y realizarse los correspondientes escrutinios, se obtuvo los siguientes resultados:
- Elección realizada el día domingo 22 de febrero del año 2015, Acta No. 04-2015.
- |                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| <b>PLANILLA No. 1</b>           | <b>1065 Votos</b> |
| PLANILLA No. 2                  | 140 Votos         |
| PLANILLA No. 3                  | 67 Votos          |
| PLANILLA No. 4                  | 07 Votos          |
| EN BLANCO                       | 09 Votos          |
| NULOS                           | 08 Votos          |
| <b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b> | <b>1296 VOTOS</b> |
- Elección realizada el día lunes 23 de febrero del año 2015, Acta No. 05-2015.

<b>PLANILLA No. 1</b>	<b>1648 Votos</b>
PLANILLA No. 2	1351 Votos
PLANILLA No. 3	835 Votos
PLANILLA No. 4	328 Votos
EN BLANCO	14 Votos
NULOS	105 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>4281 VOTOS</b>

Los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la convocatoria correspondiente procedieron a realizar la integración de los resultados obtenidos los días 22 y 23 de febrero del año 2015, en la forma siguiente:

<b>PLANILLA No. 1</b>	<b>2713 Votos</b>
<b>PLANILLA No. 2</b>	<b>1491 Votos</b>
PLANILLA No. 3	902 Votos
PLANILLA No. 4	335 Votos
EN BLANCO	23 Votos
NULOS	113 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>5577 VOTOS</b>

**MAYORÍA ABSOLUTA** se estableció en: **2789 VOTOS**

Elección realizada el día domingo 01 de marzo del año 2015, Acta No. 06-2015.

<b>PLANILLA No. 1</b>	<b>1234 Votos</b>
PLANILLA No. 2	132 Votos
EN BLANCO	02 Votos
NULOS	09 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>1377 VOTOS</b>

Elección realizada el día lunes 02 de marzo del año 2015, Acta No. 07-2015.

<b>PLANILLA No. 1</b>	<b>2247 Votos</b>
PLANILLA No. 2	2105 Votos
EN BLANCO	03 Votos
NULOS	142 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>4497 VOTOS</b>

Los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la convocatoria correspondiente procedieron a realizar la integración de los resultados obtenidos los días 1 y 2 de marzo del año 2015, en la forma siguiente:

<b>PLANILLA No. 1</b>	<b>3481 Votos</b>
PLANILLA No. 2	2237 Votos
EN BLANCO	05 Votos
NULOS	151 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>5874 VOTOS</b>

**MAYORÍA ABSOLUTA** se estableció en: **2938 VOTOS**

#### **DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO**

El 5 de marzo del año 2015, Carlos Vicente Quiché Chiyal, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, con carné estudiantil número 8912416, interpuso Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la Elección del Cuerpo Electoral Estudiantil para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, exponiendo los argumentos siguientes:

1. Dentro del proceso de elección de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Junta Directiva de la referida Facultad, en la convocatoria publicada para el efecto en el diario Prensa Libre del 19 de enero del presente año, en la misma no se indica el período para el que se elegirá Decano.

Con relación a lo anteriormente expuesto, si bien es cierto en la convocatoria publicada el 19 de enero de 2015, en el Diario Prensa Libre, no se indica el período para el que se elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tampoco regula el artículo 4 del Reglamento de Elecciones, que la convocatoria deba contener dicha información, por lo que no constituye vicio fundamental que pueda anular la elección.

2. El 22 de enero de 2015, se interpuso ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, Recurso de Apelación en contra de la Resolución del 25 de noviembre de 2014, en la que se ejecutó la convocatoria del Consejo Superior Universitario por tener serios vicios fundamentales, el cual no fue resuelto por Junta Directiva dentro del plazo legal.

Con relación a lo anterior se considera que el hecho de que el Consejo Superior Universitario, se encuentre pendiente de conocer y resolver el referido Recurso de Apelación, no constituye vicio fundamental que anule la elección, en virtud de que aun no se conoce la resolución del mismo.

3. Con fecha 4 de febrero de 2015, se interpuso un Ocurso de Hecho ante el Consejo Superior Universitario, porque la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas denegó el trámite de la apelación referida en el numeral anterior, sin embargo, a la fecha no se ha conocido por el Consejo Superior Universitario el Ocurso de Hecho.

Con relación a lo anterior esta Dirección considera de que el hecho de que el Consejo Superior Universitario, se encuentre pendiente de conocer y resolver el Ocurso de Hecho, interpuesto con fecha 4 de febrero de 2015, no constituye vicio fundamental del proceso eleccionario que produzca la anulación de la elección.

4. Los días 22 y 23 de febrero y el 1 y 2 de marzo de 2015, se llevó a cabo la elección de los 291 electores estudiantiles en el lugar y hora

señalados para el efecto. El día 23 de febrero de 2015, se llevó a cabo la elección del Cuerpo Electoral de Profesores no Catedráticos en los Colegios de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala –CCPA- y el de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas –CCEE-, es decir las dos elecciones tanto de estudiantes como de Profesionales no Catedráticos se llevó a cabo en dos días, contraviniendo lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al realizarse en dos días distintos la elección de Cuerpo Electoral Estudiantil se violó el debido proceso electoral para elegir Decano, y se violentó el artículo 35 del referido Reglamento.

Con relación al anterior planteamiento, se considera que el hecho de que la Elección para elegir el cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, se haya realizado en dos días diferentes es decir los días domingo y lunes, no constituye vicio fundamental que pueda ocasionar la anulación de la elección, en virtud que en la convocatoria correspondiente publicada en Prensa Libre, el 19 de enero de 2015, fue prevista y consentida dicha situación, con el fin de que los estudiantes que se encuentran inscritos en el Plan Fin de semana pudieran participar en la elección.

En cuanto a las elecciones realizadas en los Colegios Profesionales de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala –CCPA- y el de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas –CCEE-, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en la convocatoria respectiva solo estableció que la elección se debería de realizar el 23 de febrero de 2015, y en cuanto a lo demás se procedería de conformidad con lo que la Junta Directiva y/o Tribunal electoral de dichos Colegios Profesionales hubieren previsto en su correspondiente convocatoria al amparo de su propia normativa, consecuentemente se estima que dichas situaciones que se dieron en las elecciones de los Colegios Profesionales como en las elecciones realizadas en la referida Unidad Académica no constituyen vicio fundamental que anule la elección.

5. Que el Licenciado Luis Suarez, vocal I de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas y Director del Plan Fin de Semana, postulado como candidato a Decano por el grupo Plataforma Universitaria –PAU-, al convertirse en Juez y Parte en el proceso electoral para elegir Decano, cuyo período no está determinado, ha impedido que se realice una elección transparente y bajo los principios consagrados en el Artículo 2 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con relación a lo argumentado al respecto por el impugnante el Licenciado Luis Antonio Suarez Roldán, no fungió como miembro de Junta Directiva en la referida elección, ya que consta en el Punto Único de las Actas números 04-2015 y 06-2015, de fechas 22 de febrero y 1 de marzo de 2015, respectivamente ambas de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, que el Licenciado Suarez Roldán, vocal I, presentó solicitud de dispensa para no participar en las sesiones programadas para los días 22 y 23 de febrero y 1 y 2 de marzo de 2015, toda vez que consideró que tenía conflicto de intereses, por lo que no existe vicio fundamental.

Por lo anteriormente analizado la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que el recurso de revisión interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, puede declararse Sin Lugar porque los motivos que esgrime el accionante en contra del proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que ocasionen la nulidad de la elección.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES:**

##### **Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 4.** La publicación de la convocatoria y señalamiento de lugar, fecha y hora para la elección debe hacerse dentro del plazo máximo de quince (15) de recibida la convocatoria del Consejo Superior Universitario y deberá contener, por lo menos, la siguiente información.

- a. Punto, Acta y fecha en que el Consejo Superior Universitario la formuló.
- b. Punto, Acta y fecha en que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica señaló lugar, fecha y hora para la elección.
- c. Señalamiento del lugar, fecha y hora en que se realizará la elección, así como las que sean necesarias en caso de no obtenerse la mayoría requerida.
- d. Requisitos para elegir y ser electo.
- e. Número de electores a elegir, si este fuera el caso.
- f. Indicación si la elección se realizará por persona o por planilla.

**Artículo 73.** Los casos a continuación señalados deben entenderse a título puramente enumerativo, sin perjuicio de otros que el Consejo Superior Universitario considere que son también vicios fundamentales y por consiguiente producen la nulidad de la elección.

- a. Que se lleve a cabo sin previa convocatoria.
- b. Que la convocatoria sea hecha por órgano incompetente.
- c. Que no se practique en la fecha indicada en la convocatoria.
- d. Que la elección no sea efectuada por el Órgano de Dirección correspondiente, o que siéndolo, no esté integrado con su quórum de ley.



- e. Que el sufragio no sea secreto.
- f. Que los considerados como electos no obtengan las mayorías estipuladas para cada caso.
- g. Que se cometa fraude que sea determinante del resultado de la elección.
- h. Que se cometa coacción, violencia o amenaza, que sean determinantes del resultado de la elección.
- i. Que los considerados como electos o los electores no reúnan las calidades establecidas por la ley.
- j. Que la elección se practique sin que medie el plazo, mínimo de un mes, establecido por la ley.

Artículo 75. En las elecciones que se practiquen en la Universidad de San Carlos de Guatemala, o en las elecciones para elegir autoridades que se realicen en los Colegios Profesionales, procederá cuando hubiere vicio fundamental recurso de revisión. Este recurso se interpondrá ante la Junta Electoral Universitaria o ante el Consejo Superior Universitario, según el caso, por quienes tengan un interés debidamente legitimado electores y electos, dentro del término de tres días posteriores al acto que hubiere dado lugar al recurso. La Junta o el propio Consejo Superior Universitario procederá de oficio a revisar la elección si adoleciere de algún vicio fundamental.

De conformidad con lo preceptuado en el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril del año dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores. Con base en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN**:

1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver, puede DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Revisión interpuesto por Carlos Vicente

Quiché Chiyal, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la elección de Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Decano de dicha Facultad, en virtud que los motivos esgrimidos por el accionante en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad.

3. Que en virtud de haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 39, 41, 42 y 43, de la Ley Orgánica de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 44, 45, 46, 48, 50, 51, y 54, del Estatuto de La Universidad de San Carlos de Guatemala; 3, 4, 34, 35, 36, 37, 59, 60, 61, 62, y 66, del Reglamento de Elecciones de La Universidad de San Carlos de Guatemala, procede que el Consejo Superior Universitario declare electos a los doscientos noventa y uno (291) estudiantes integrantes de la Planilla No. 1, como electores estudiantiles que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para un período de cuatro años a partir de la toma de posesión.
4. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe de notificarse al estudiante Carlos Vicente Quiché Chiyal y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas.

Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Revisión interpuesto por Carlos Vicente Quiché Chiyal, estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la elección de Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá de Decano de dicha Facultad, en virtud que los motivos esgrimidos por el accionante en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. 2) Declarar electos a los doscientos noventa y uno (291) estudiantes integrantes de la Planilla No. 1, como electores estudiantiles que elegirán DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para un período de cuatro años a partir de la toma de posesión.**



3.4

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los Ciento cuarenta y seis (146) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.007-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los Ciento cuarenta y seis (146) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

- 1) Con fecha 23 de febrero del año 2015, se llevó a cabo la ELECCIÓN DE 146 ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS, CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES Y ADMINISTRADORES DE EMPRESAS DE GUATEMALA, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2) La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, resultando electos 146 electores profesionales no catedráticos de dicho Colegio, de los cuales envían lista que obra en los folios del 15 al 20 del expediente respectivo.
- 3) El día 12 de marzo del año 2015, esta Dirección envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, el día 23 de febrero del año 2015, donde se eligieron 146 electores para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- 4) El Departamento de Registro y Estadística, con Referencia DRYEJEU No. 003-2015, de fecha 17 de marzo del presente año, adjunta certificación "1. Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en la Elección de Ciento Cuarenta y seis (146) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, que integrarán el cuerpo

electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Son Egresados o Incorporados de esta Universidad.”

### **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES**

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril del año dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que el Señor Jefe de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia DRYEJEU No. 003-2015, de fecha 17 de marzo del presente año, adjuntó certificación en la cual se indica que los profesionales que aparecen en la Elección de 146 Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, para Elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son egresados o incorporados de esta Universidad.

Considerando que el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual obra el acta suscrita por los miembros del Tribunal Electoral del Colegio, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente, **DICTAMEN:** En virtud de que el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, por intermedio del Órgano correspondiente realizó la elección programada para el día 23 de febrero del año 2015 y que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha indicado que los profesionales que aparecen en la lista adjunta participantes en la elección son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTORES a los 146 Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de**

**Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Electores a los 146 Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala, que elegirán DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas.****

3.5

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los ciento cuarenta y cinco (145) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, realizada el lunes 23 de febrero de 2015, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a los ciento cuarenta y cinco (145) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, realizada el lunes 23 de febrero de 2015, que integrarán el Cuerpo Electoral que elegirá DECANO de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Con fecha 23 de febrero del año 2015, se llevó a cabo la ELECCIÓN DE 145 ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRATICOS DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS Y AUDITORES DE GUATEMALA, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- 2) La Elección fue presidida por el Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, declarando ganadora a la Planilla No. 2, según consta en el Acta número CCPA-TE-004-2015, de fecha 23 de febrero de 2015, de dicho Tribunal.
- 3) Según resolución del Tribunal del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, número CPA-001-2015, de fecha 25 de febrero de 2015, RESUELVE: "1. Declarar ganadora del proceso electoral la Planilla No. 2, de la Agrupación Dignidad Profesional, Frente Académico Integrado de Ciencias Económicas y Multisectorial

Universitaria de Económicas CIENTO CUARENTA Y CINCO ELECTORES PROFESIONALES NO CATEDRÁTICOS que participaran por parte de Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de San Carlos de Guatemala...”

- 4) El día 13 de marzo del año 2015, esta Dirección envía los padrones electorales al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para verificación de calidad de los profesionales electos y electores participantes, en la Elección realizada en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, el día 23 de febrero del año 2015, donde se eligieron 145 electores para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- 5) El Departamento de Registro y Estadística, con Referencia DRYEJEU No. 04-2015, de fecha 14 de abril del presente año, adjunta certificación que literalmente dice: “1. Que luego de verificar en los registros de graduados de este Departamento, los profesionales que aparecen en la Elección de ciento cuarenta y cinco (145) Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, que integrarán el cuerpo electoral que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad.”

**CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:**

De conformidad con lo preceptuado en el **Punto SEGUNDO, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004**, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril del año dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondientes, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores.

En virtud de que el Jefe del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia DRYEJEU No. 04-2015, de fecha 14 de abril del presente año, adjuntó certificación en la cual se indica que los profesionales que aparecen en la Elección de 145 Electores Profesionales No Catedráticos del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, para Elegir Decano de la Facultad de Ciencias

Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son Egresados o Incorporados de esta Universidad y que los Profesionales Hugo René Sotoj Monterroso, Lázaro García Lucero y Mirna Selene Pineda Martínez, no aparecen en los registros de ese Departamento como graduados o incorporados en esta Casa de Estudios; situación que no incide en la elección realizada, en virtud que son solo tres personas dentro de los participantes las que no son egresados ni incorporados a esta Universidad.

Considerando que el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, envía la documentación correspondiente, dentro de la cual se encuentra el acta suscrita por los miembros del Tribunal Electoral del Colegio, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN:** En virtud que el Tribunal Electoral del Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, en el Acta No. CCPA-TE-004-2015, de fecha veintitrés de febrero de 2015, declaró ganadora a la Planilla No. 2 Dignidad Profesional, Frente Académico Integrado de Ciencias Económicas y Multisectorial Universitaria de Económicas, conformada por ciento cuarenta y cinco (145) Electores Profesionales no Catedráticos que se detallan en la Resolución No. CPA-001-2015, de fecha 25 de febrero de 2015 y que participaran por parte de dicho Colegio para elegir Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo, que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, certificó que los profesionales participantes en la elección son profesionales egresados o incorporados de la Universidad de San Carlos de Guatemala a excepción de los Profesionales Hugo René Sotoj Monterroso, Lázaro García Lucero y Mirna Selene Pineda Martínez, que no aparecen en los registros de ese Departamento; situación que no incide en la elección realizada, en virtud que son solo tres personas dentro de los participantes los que no son egresados ni incorporados a esta Universidad, consecuentemente **PROCEDE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTORES a los ciento cuarenta y cinco (145) Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala**, que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar Electores a los ciento cuarenta y cinco (145) Profesionales no catedráticos electos en el Colegio de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala, que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.**

3.6

Elección de Representante de los Docentes de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario.



El Consejo Superior Universitario conoce la Transcripción del Punto CUARTO del Acta No.03-2015, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 07 de abril 2015, referente a la Elección de un Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó los días 23 y 24 de febrero de 2015, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, cumpliendo con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, por lo que la Junta Electoral Universitaria, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo y que se obtuvo la mayoría requerida ACUERDA: 1) Aprobar la Elección de un Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ante el Consejo Superior Universitario, en consecuencia declarar electo al Doctor **LEONIDAS ÁVILA PALMA, registro de personal No.15630, Colegiado No.389.** 2) Informar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que puede proceder a darle formal posesión del cargo al electo, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguno. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar para la siguiente sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia al Doctor LEONIDAS ÁVILA PALMA, registro de personal No.15630, Colegiado No.389. 3) Agradecer al Doctor Carlos Enrique Camey Rodas, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.**

### 3.7

#### Elección de Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce la Transcripción del Punto SEXTO del Acta No.03-2015, de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria el 07 de abril 2015, referente a la Elección de un Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó los días 17, 18 y 19 de marzo de 2015, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, cumpliendo con lo que mandan las leyes y reglamentos

aplicables al caso, por lo que la Junta Electoral Universitaria, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo y que se obtuvo la mayoría requerida ACUERDA: 1) Aprobar la Elección de un Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario, en consecuencia declarar electo al Doctor **CÉSAR ANTONIO ESTRADA MENDIZÁBAL**, registro de personal No.12025, Colegiado No.809. 2) Informar al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que puede proceder a darle formal posesión del cargo al electo, si dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo, no se presenta medio de impugnación alguna. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de miembros expresando felicitaciones y éxitos al Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar para la siguiente sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia al Doctor CÉSAR ANTONIO ESTRADA MENDIZÁBAL, registro de personal No.12025, Colegiado No.809. 3) Agradecer al Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.**

3.8

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se determine el procedimiento administrativo a seguir por el vencimiento del plazo en el ejercicio como Decano de dicha Unidad Académica, período 2011-2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.008-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia a lo requerido en el PUNTO TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 05-2015 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 18 de marzo de 2015 por este Consejo Superior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los términos siguientes:

**ANTECEDENTE:**



El Consejo Superior Universitario, en el PUNTO TERCERO, Inciso 3.2 del Acta No. 05-2015 de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 18 de marzo de 2015, acordó: “Trasladar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud presentada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, para que del análisis emita el dictamen correspondiente y lo presente para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria”.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

El Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estipula: “Las autoridades universitarias que hayan sido electas para un período determinado continuarán en el pleno ejercicio de sus funciones en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirlas. Sin embargo, las autoridades correspondientes deberán cumplir con hacer la convocatoria con la anticipación que la Ley indica para evitar tales situaciones.”

Consta en el expediente que con base en el artículo precitado, Junta Directiva la Facultad de Ingeniería, en Punto OCTAVO, Inciso 8.12, del Acta No. 9-2015 de sesión celebrada el día 03 de marzo de 2015, ACORDO: “I) Que en vista de que a la presente fecha no ha sido electo decano para el período 2015-2019, deberá continuar ejerciendo como tal el actual decano Ingeniero Murphy Olympo Paíz Recinos, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mientras se declara válidamente electo el próximo decano. II) Que se instruya o indique el marco procedimental administrativo a seguir por parte de Junta Directiva, a efecto de que todo el actuar de este órgano colegiado y del decano actual con posterioridad al vencimiento del plazo en el ejercicio del decano a partir del uno de abril del presente año, sea conforme a las leyes, estatutos y reglamentos universitarios; III) Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indique , el procedimiento a seguir en relación al caso planteado por Junta Directiva, previo a finalizar el período del actual decano Ingeniero Murphy Paíz Recinos, mientras se elige a su sucesor y el Consejo Superior Universitario hace las declaraciones respectivas...”.

Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad, en sentencia dictada dentro del Amparo No. 3375-2011, el 08 de mayo de 2012, hace la siguiente interpretación de los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica y 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que establecen: “Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presente, siempre que éstos sean los dos tercios más del total”, “En los casos necesarios sustituirán al Decano los vocales profesionales por su orden, pero en el caso de ausencia definitiva deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos

estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la Vacante”.

La Corte de Constitucionalidad interpreta las normas indicadas en congruencia con el principio de jerarquía normativa, armonía entre normas y la Constitución, así como para evitar la prolongación indebida de funciones, indicando que cuando los decanos de las unidades académicas de la Universidad finalicen el período para el que fueron electos, y aun no ha sido designada la persona que va a ocupar el cargo, deberán ser substituidos por el Vocal I o en su defecto el Vocal II, tal como lo regula el artículo 45 de la ley orgánica citada; ya que, el artículo 31 del mencionado estatuto, se refiere a los casos en que ya fue designada la persona que debe substituirlos, pero ésta aún no ha tomado posesión del cargo.

La Corte de Constitucionalidad, hace la observación que este criterio lo comparte la Contraloría General de Cuentas.

**DICTAMEN:**

De acuerdo a la interpretación que del contenido de los artículos antes indicados, realizó la Corte de Constitucionalidad y para evitar inconvenientes relacionados a la aplicación en este caso, del artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina que el Consejo Superior Universitario puede Acordar que cuando el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería finalice su período para el que fue electo, si no ha sido designada o electa la persona que va a ocupar el cargo, sea substituido por el Vocal I o en su defecto, el Vocal II, de Junta Directiva.

Se informa al Consejo Superior Universitario que la Dirección de Asuntos Jurídicos, en dictamen DAJ No. 004-2015 (07) (Materia: Elecciones) solicitado por Junta Directiva en Punto OCTAVO, Inciso 8.12 del Acta 9-2015 de su sesión celebrada el 03 de marzo de 2015, dictaminó: “...Que Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería Revoque su resolución contenida en el Punto OCTAVO, Inciso 8.12 del Acta No. 9-2015 de sesión celebrada el 03 de marzo de 2015, y en consecuencia Acuerde: Que conforme a lo regulado en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuando el Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería finalice su período para el que fue electo, si no ha sido designada o electa la persona que va a ocupar el cargo, sea substituido por el Vocal I o en su defecto, por el Vocal II, de Junta Directiva...”.

El referido dictamen y criterio jurídico fueron remitidos oportunamente y ejecutados por la Unidad Académica.

La Resolución que emita al respecto el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, y al Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis, discusión e intervenciones de sus

miembros **ACUERDA:** 1) *Dar por recibido el DICTAMEN DAJ No.008-2015 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos Dictamen.* 2) *Convocar para la siguiente sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Ingeniería al Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, registro de personal No.16559, Colegiado No.3706.* 3) *Agradecer al Ing. Oscar Argueta Hernández, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Docente de la Facultad de Ingeniería, así como otorgarle los reconocimientos correspondientes.*

3.9 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Sr. Francisco Javier García Mejía, respecto a la integración del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Sr. Francisco Javier García Mejía, respecto a la integración del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá con el propósito de fortalecer el funcionamiento de dicho Centro Universitario, mismo que es de reciente creación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de varias intervenciones de sus miembros, consideraciones, opiniones y propuestas en torno a la designación de los Representantes, **ACUERDA:** 1) **Integrar el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sololá de la manera siguiente:**

1. **Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala.**
2. **Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Representante del Colegio de Humanidades de Guatemala.**
3. **Dr. Leonidas Ávila Palma, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**
4. **Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

**5. Sr. Francisco Javier García Mejía, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

**2) Indicarles a las autoridades del Centro Universitario antes indicado, que brinden el apoyo respectivo a los Representantes Estudiantiles que integran el Consejo Directivo, para que asistan a las reuniones convocadas, según corresponda.**

**CUARTO:**

**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

**4.1**

**Dictamen de la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del Programa de Maestría en Ciencias Marinas y Costeras del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No.13A-2015 emitido por la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del Programa de Maestría en Ciencias Marinas y Costeras del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:**

1. En Punto QUINTO del Acta 02-2014 del Consejo Directivo del CEMA, se aprobó la propuesta académica de la Maestría en Ciencias Marinas y Costeras.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.3 del Acta 01-2015 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar el expediente a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, toda vez que se cuenta con el dictamen favorable de la Coordinadora General.

**CONSIDERACIONES:**

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Ciencias Marinas y Costeras, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia	
EGRESOS	277.254,50	243.284,50		
INGRESOS	300.000,00	250.000,00		
Diferencia	22.745,50	6.715,50	29.461,00	

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	30		30
2DO		25	25

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.18, 973.20 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.25, 153.00.

PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO
COSTO	277.254,50	243.284,50
# ESTUDIANTES	30	25
COSTO X ESTUDIANTE	9.241,82	9.731,38

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 30 estudiantes se requiere un presupuesto de Quinientos Veinte Mil Quinientos Treinta y Nueve Quetzales con 00/100(Q 520,539.00); el cual será cubierto con los

ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de 10 cuotas al año de Q.1,000.00, sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado por estudiante graduado será de Veinticinco Mil Ciento Cincuenta y Tres Quetzales Exactos (Q.25,153.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro y el SEP.

**DICTAMEN:** Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO Inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que la propuesta de 10 cuotas al año de Q.1,000.00 por dos años y por estudiante, el programa autofinanciable de **Maestría en Ciencias Marinas y Costeras del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-**, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar la cuota de 10 cuotas al año de Q.1,000.00 por dos años y por estudiante, el programa autofinanciable de Maestría en Ciencias Marinas y Costeras del Departamento de Estudios de Postgrados del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-***.

4.2

**Dictamen de la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del Programa de Maestría de Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional del Departamento de Estudios de Postgrados de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DGF No.14A-2015 emitido por la Dirección General Financiera, referente al proyecto académico y estudio financiero del Programa de Maestría de Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional del Departamento de Estudios



de Postgrados de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:**

1. En Punto QUINTO del Acta 24-2014 del Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, se aprobó la propuesta académica de la Maestría en Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional.
2. En Punto QUINTO, Inciso 5.5 del Acta 01-2015 del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, se acordó trasladar el expediente a la Dirección General Financiera para que se sirvan emitir opinión al respecto, en virtud de que cuenta con el dictamen favorable de la Coordinadora General.

**CONSIDERACIONES:**

Se procedió a conocer la propuesta de estudio financiero del programa de Maestría en Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa presupuestal autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela de Trabajo Social, se presentan los gastos y salarios, así como los ingresos que originan una diferencia positiva de la manera siguiente:

Flujo de Caja proyectado para una cohorte en dos años de la Maestría:

Concepto	1er año	2do año	Diferencia
EGRESOS	182.530,10	133.999,60	
INGRESOS	189.000,00	140.000,00	
Diferencia	6.469,90	6.000,40	12.470,30

Cantidad de Estudiantes

La cantidad de estudiantes a cubrir en una cohorte de la Maestría, es la siguiente:

AÑO	Primer ingreso	Reingreso	TOTAL
1ER	30		30
2DO		25	25

Costo al y por Estudiante

El costo de la Maestría por estudiante en los dos años es de Q.11,444.32 y el costo al estudiante incluyendo cuota y matriculas de inscripción es de Q.11,900.00.



PROYECTADO	1ER AÑO	2DO AÑO
COSTO	182.530,10	133.999,60
# ESTUDIANTES	30	25
COSTO X ESTUDIANTE	6.084,34	5.359,98

En base a los cuadros anteriores, se deduce que para la viabilidad de la Maestría en una cohorte para una proyección de 30 estudiantes se requiere un presupuesto de Trescientos Dieciséis Mil Quinientos Veintinueve Quetzales con 70/100 (Q 316,529.70); el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de cuotas así, Q.2,100.00 trimestrales tres veces por el primer año y Q.2,100.00 trimestrales dos veces y un tercer pago de Q.1,400.00 el segundo año sin incluir el monto de pago de matrículas.

El costo aproximado al estudiante graduado será de Dieciséis Mil Veintidós Quetzales Exactos (Q.16,022.00), tal como se muestra en el estudio financiero presentado el cual es responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado de la Escuela y el SEP.

**DICTAMEN:** Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, esta Dirección General Financiera dictamina que la propuesta de Q.2,100.00 trimestrales tres veces por el primer año y Q.2,100.00 trimestrales dos veces y un tercer pago de Q.1,400.00 el segundo año y por estudiante, el programa autofinanciable de **Maestría en Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional del Departamento de Estudios de Postgrados de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, cubre la totalidad de sus costos de acuerdo a la estimación presentada a esta Dirección General Financiera. En tal virtud, si el Consejo Superior Universitario lo considera conveniente y razonable, discrecionalmente, podría aprobar dicha cuota conforme a lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la cuota de Q.2,100.00 trimestrales, tres veces por el primer año y Q.2,100.00 trimestrales dos veces y un tercer pago de Q.1,400.00 el segundo año y por estudiante, el programa autofinanciable de Maestría en Desarrollo Humano Local y Cooperación Internacional del Departamento de Estudios de Postgrados de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

## 4.3

**Informe de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2014, enviado por la Dirección General Financiera.**

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No.226D-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde traslada el Informe de Ejecución del Presupuesto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2014, según Oficio Ref. D.P. 135-2015 emitida por el Jefe del Departamento de Presupuesto, mismo que contiene el proyecto de acuerdo de resolución, en el cual se sugieren algunas normas que permiten efectuar operaciones de ajuste técnico necesarias para la Administración Universitaria, para conocimiento, análisis y aprobación de este Órgano de Dirección. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario después de amplia discusión y aclaraciones rendidas por el Director General Financiero, **ACUERDA: 1) Aprobar el Informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2,014. 2) Aprobar las Pólizas de Diario No. 10001 por el monto de Q15,631,777.19; No.10002 por el monto de Q142,536.66, y No.10003 por el monto de Q12,411,550.90, que hacen un total de Q28,185,864.75 por medio de las cuales se cubren los sobregiros registrados en el Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2,014. 3) Autorizar a la Dirección General Financiera para requerir a las unidades ejecutoras de los Proyectos Autofinanciables en los que se determine déficit durante el año 2,014, indiquen las partidas de presupuesto de su plan de funcionamiento que deberán ser debitadas para cubrir el sobregiro o presenten la documentación que desvanezca dicho déficit. Dicha Dirección queda facultada para efectuar los ajustes necesarios. 4) Los saldos favorables correspondientes al año 2,014 de los proyectos autofinanciables, podrán ser trasladados al 2,015, siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y**

**comprobación documental de que dichos saldos existen. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2,015, con el propósito de tener el segundo semestre para su ejecución. 5) Los ingresos del Régimen Especial (proyectos autofinanciables) correspondientes a años anteriores, que se reporten por parte de las unidades ejecutora después del 30 de junio de 2,015 serán registrados como “Ingresos años anteriores” y pasarán al fondo común de la Universidad para cubrir parte del déficit presupuestal del año 2,014. 6) Los expedientes por contratación de servicios personales y compra de bienes y servicios de años anteriores que estén pendientes de liquidar, podrán liquidarse con cargo al presupuesto del año 2,015, siempre que la unidad responsable tenga o programe la disponibilidad presupuestal correspondiente, se justifique porqué teniendo disponibilidad presupuestal en el año 2,014 no se liquidó el mismo. Esta autorización no es justificación para solicitar recursos presupuestarios adicionales en el presente Ejercicio a fin de liquidar los expedientes indicados. La fecha máxima para la liquidación de estos expedientes será el 31 de mayo del 2,015.**

**4.4**

**Solicitud de la Dirección General Financiera, para que se autorice la Transferencia Presupuestaria No.03-2015 (104), amparada en la Póliza de Diario No.112-2015, por un monto de Q.153,648.93 de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF 115D-2015, emitido por la Dirección General Financiera, referente a la autorización de la Transferencia Presupuestaria No.03-2015 (104), amparada en la Póliza de Diario No.112-2015, por un monto de Q.153,648.93 de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE de la Universidad de San Carlos de Guatemala; indicando que con base en la Norma 2 de las Normas que regulan la Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de

Guatemala, sustentados en la Referencia D.P.121-2015, del Departamento de Presupuesto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la Transferencia Presupuestaria No.03-2015 (104), amparada en la Póliza de Diario No.112-2015, por un monto de Q.153,648.93 de la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**DEBITOS**

Egresos Extraordinarios  
 Construcción e Equipo  
 Asignaciones Globales

Q. 153,648.93  
 Q. 153,648.93

**PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CREDITOS**

Egresos Extraordinarios, Aporte Extraordinario USAC

Grupos:

a) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles

Q. 153,648.93

Q 153,648.93

***La presente se autoriza para cubrir el Proyecto de Impermeabilización de Loza del techo y reparación de laboratorios del Edificio del Centro Universitario de Oriente –CUNORI-, según solicitud de Ampliación Presupuestaria No.002-2015 realizada por la Unidad Ejecutora Programa USAC/BCIE.***

4.5

**Solicitud de la Dirección General Financiera, respecto a que se autorice el Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-del Señor EDGAR YOVANI AJÚ YOS, trabajador de la División de Servicios Generales.**

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 006D-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la autorización de subsidio por suspensión el Instituto Guatemalteco de Seguridad social –IGSS- del Señor Edgar Yovani Ajú Yos, trabajador de la División de Servicios Generales indicando que con base en lo solicitado por el Señor Edgar Yovani Ajú Yos, en su nota s/n de fecha 20 de enero de 2015, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 003-2015 y basados en la Providencia D.P. 013-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, se solicita la autorización del pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Sociales –IGSS- con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 del Señor Edgar Yovani Ajú Yos, por el período comprendido **del 22 de noviembre de 2014 al 21 de mayo de 2015**. El monto total estimado del subsidio es de **Q. 14,556.00**. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Sociales –IGSS- con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 del Señor Edgar Yovani Ajú Yos, por el período comprendido del 22 de noviembre de 2014 al 21 de mayo de 2015. El monto total estimado del subsidio es de Q. 14,556.00. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.6

Solicitud de la Dirección General Financiera, respecto a que se autorice el Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-



del Licenciado JORGE MARIO QUIÑONEZ VILLATORO, trabajador del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-.

El Consejo Superior Universitario conoce el SUBSIDIO IGSS 007D-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde solicita la autorización de subsidio por suspensión el Instituto Guatemalteco de Seguridad social –IGSS- del Licenciado Jorge Mario Quiñonez Villatoro, trabajador del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- indicando que con base en lo solicitado por el Licenciado Jorge Mario Quiñonez Villatoro, en su nota s/n de fecha 24 de febrero de 2015, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS-, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS 004-2015 y basados en la Providencia D.P. 014-2015 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, se solicita la autorización del pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Sociales –IGSS- con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 del Señor Jorge Mario Quiñonez Villatoro, por el período comprendido del 21 de julio de 2014 al 19 de noviembre de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q. 44,917.10. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago del subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Sociales –IGSS- con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423 del Señor Jorge Mario Quiñonez Villatoro, por el período comprendido del 21 de julio de 2014 al 19 de noviembre de 2014. El monto total estimado del subsidio es de Q. 44,917.10. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.7

Aval de la Dirección General Financiera, respecto a la solicitud presentada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, de un incremento presupuestario en el aporte anual a partir del presente año.

El Consejo Superior Universitario conoce el OFICIO DGF No.181A-2015 emitido por la Dirección General Financiera, donde emite el aval a la solicitud presentada por el Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, de un incremento presupuestario por el monto de Q268,189.00 en el aporte anual a partir del presente año, para lo cual adjunta la Referencia D.P.149-2015 del Departamento de Presupuesto, donde indica que dicho incremento se destina a cubrir diversos renglones de gasto, siendo los principales lo correspondiente a Servicios Personal en el sentido de pagar a los trabajadores de dicho Consejo los dos diferidos que tienen el personal universitario y nivelar el bono mensual a Q.800.00 ya que en la actualidad se les paga Q.250.00, los ajustes en los otros renglones de gasto son producto de las variaciones en los precios de insumos y servicios y como consecuencia de que el aporte que la Universidad otorga se ha incrementado únicamente para cubrir los reajustes salariales que la Universidad ha otorgado a su personal, ya que con el convenio firmado entre el CSUCA y la USAC indica que a los trabajadores del CSUCA se les dará igual trato que al personal universitario. Por lo que, el incremento solicitado puede ser autorizado por el Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión

**ACUERDA: 1) Autorizar el incremento presupuestario por el monto de Q268,189.00 en el aporte que la Universidad de San Carlos de Guatemala otorga que anualmente al Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, a partir del presente año. 2) Solicitar al Consejo Superior Universitario Centroamericano –CSUCA-, que presente un informe a este Órgano de Dirección, de las acciones que realizan como Consejo Superior Universitario Centroamericano, en beneficio de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**



**QUINTO:****REFORMA UNIVERSITARIA:****5.1**

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, respecto a que se establezca el carácter de representación que tienen los miembros del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Bipartita.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía, Sr. Luis Roberto Orellana López, respecto a que se establezca el carácter de representación que tienen los miembros del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Bipartita, quien considera que es necesario definir quienes son titulares y quienes suplentes. Luego de varias intervenciones de sus miembros quienes manifiestan que la representación de este Órgano de Dirección ante dicha Comisión en el momento que fue conformada no se especificó, así como la intervención del Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, quien amplió la información en torno a dicha Comisión. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Confirmar el nombramiento de los miembros del Consejo Superior Universitario ante la Comisión Bipartita a los siguientes miembros: Dr. Edgar Guillermo Barrera Muralles, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Dr. Herbert René Miranda Barrios y Srita. Ana Lucía Ixchiu Hernández.***

**SEXTO:****ASUNTOS ACADÉMICOS:****6.1**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la estudiante de la**

**Facultad de Ciencias Médicas,  
ALICIA DE LA ASUNCIÓN  
MAZARIEGOS ABAC, para que el  
Consejo Superior Universitario, le  
autorice una quinta asignación de  
los cursos Anatomía y Fisiología de  
la Carrera de Médico y Cirujano.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.005-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, ALICIA DE LA ASUNCIÓN MAZARIEGOS ABAC, para que el Consejo Superior Universitario, le autorice una quinta asignación de los cursos Anatomía y Fisiología de la Carrera de Médico y Cirujano, en los siguientes términos:

**DE LA SOLICITUD:**

Con fecha 04 de noviembre de 2014, la señorita **ALICIA DE LA ASUNCIÓN MAZARIEGOS ABAC**, estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice quinta asignación de los Cursos de Anatomía y Fisiología, manifestando que solicitó quinta oportunidad a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas quienes le indicaron que el único ente que puede brindar dispensa o modificación y resolver su solicitud es el Consejo Superior Universitario.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011).**

Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos.....”.

**Artículo 29.** “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

**ANALISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Del análisis de la solicitud presentada por la señorita ALICIA DE LA ASUNCIÓN MAZARIEGOS ABAC; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

I La interesada solicita al Consejo Superior Universitario, le autorice una quinta asignación de los cursos de Anatomía y Fisiología en la Carrera de Médico y Cirujano de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.- En su solicitud la interesada expone que “ Que por habersele iniciado Juicio Ejecutivo en la Vía de Apremio en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, el que llegó a su fase de remate, se vio en la necesidad de iniciar a trabajar para ayudar con gastos familiares, motivo por el cual le fue imposible aprobar los cursos de Anatomía y Fisiología en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que solicita al Consejo Superior Universitario le conceda una quinta oportunidad para asignarse los cursos ya indicados.

II Consta en Oficio JD-AEP-II- 284/2014, de fecha 23 de octubre de 2014, emitido por el doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que la interesada solicitó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, su solicitud de autorización de quinta asignación, a lo que dicho Órgano Acordó: “Por este medio se le indica que su solicitud debe dirigirla al Consejo Superior Universitario, quien es el único ente que puede brindar dispensa o modificación al Reglamento de Promoción y Evaluación del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por ende es quien puede resolver su solicitud..”.

III Conforme lo antes indicado se establece que Junta Directiva, conoció el caso de la estudiante ALICIA DE LA ASUNCIÓN MAZARIEGOS ABAC, quienes resolvieron que es el Consejo Superior Universitario, el que tiene que conocer el mismo; asimismo de la revisión del expediente presentado por la solicitante; se establece: que expone los motivos por los cuales no pudo aprobar los cursos Anatomía y Fisiología, pero no presentó las pruebas fehacientes y debidamente certificadas por Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas, para comprobar que tuvo problemas de fuerza mayor para que sea considerado su caso, conforme lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en virtud de lo regulado en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal. Por lo que legalmente es improcedente la solicitud presentada por el interesado.

**DICTAMEN:**I. El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario; II.- En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que la interesada no presentó al Órgano de Dirección de la Facultad de

Ciencias Médicas, ni a las instancias universitarias correspondientes, las pruebas fehacientes para demostrar que tuvo problemas de fuerza mayor que le impidiesen aprobar en su oportunidad los cursos de Anatomía y fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la que solicita se le autorice una quinta oportunidad; su caso no encuadra en el beneficio regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal; el estudiante solo tiene derecho a asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. En virtud de lo anterior el Consejo Superior Universitario, puede **DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ESTUDIANTE ALICIA DE LA ASUNCIÓN MAZARIEGOS ABAC.** III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: **1) Alicia de la Asunción Mazariegos Abac y 2) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.** Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por la estudiante ALICIA DE LA ASUNCIÓN MAZARIEGOS ABAC, en virtud que, del estudio del expediente respectivo, se establece que la interesada no presentó al Órgano de Dirección de la Facultad de Ciencias Médicas, ni a las instancias universitarias correspondientes, las pruebas fehacientes para demostrar que tuvo problemas de fuerza mayor que le impidiesen aprobar en su oportunidad los cursos de Anatomía y fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.***

6.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Rediseño Curricular de las Carreras de Ingeniero en Administración de Tierra, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola a impartirse en el Centro Universitario de Occidente -

**CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.003-2014 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Rediseño Curricular de las Carreras de Ingeniero en Administración de Tierra, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**ANTECEDENTES:**

1. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en el Punto OCTAVO, Inciso **8.7** del Acta CD.08.2014, de su sesión celebrada el 26 de marzo del 2014, acordó: *“1) Aprobar lo dictaminado por Comisión Académica a proceso de autoevaluación en las tres carreras que conforman la División de Ciencia y Tecnología con su respectivo Plan de Mejoras con fines de acreditación”*.
2. El Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- en el Punto OCTAVO, Inciso **8.8** del Acta CD.08.2014, de su sesión celebrada el 26 de marzo del 2014, acordó: *“1) Aprobar lo dictaminado por Comisión Académica a readecuación curricular de las carreras de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniería en Administración de Tierras, de la División de Ciencia y Tecnología”*.
3. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-19-2014 de fecha 27 de agosto del año 2014, emitió la opinión Técnica en sentido que: *“...ese Departamento emite opinión favorable a la Readecuación curricular de la Carrera de **Ingeniero en Gestión Ambiental Local**, para ser impartida en Centro Universitario de Occidente. Recomendamos: que la presente readecuación curricular de la carrera de Ingeniero en Gestión Ambiental Local, sea revisada, en un plazo no mayor de 2 años, por considerar que debería tener un promedio de 50 cursos.”*
4. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-20-2014 de fecha 4 de septiembre del año 2014, emitió la opinión Técnica en sentido que: *“...ese departamento emite opinión favorable a la Readecuación curricular de la Carrera de **Ingeniero en Administración de Tierras**, para ser impartida en Centro Universitario de Occidente. Se recomienda: que la presente readecuación curricular de la carrera de Ingeniero en administración de tierras, sea revisada, en un plazo no mayor de 2 años, por considerar que debería tener un promedio de 50 cursos.”*



5. El Departamento de Asesoría y Orientación Curricular de la Dirección General de Docencia, en referencia DAOC-OP-21-2014 de fecha 9 de septiembre del año 2014, emitió la opinión Técnica en sentido que: "...ese departamento emite opinión favorable a la Readecuación curricular de la Carrera de **Ingeniero agrónomo en sistemas de producción agrícola**, para ser impartida en Centro Universitario de Occidente.

Se recomienda: que la presente readecuación curricular de la carrera de Ingeniero agrónomo en sistemas de producción agrícola sea revisada en un plazo no mayor de 2 años, por considerar que debería tener un promedio de 50 cursos."

6. La Directora del Centro Universitario de Occidente, MSc. María del Rosario Paz Cabrera, en referencia 064/DDCT/14 de fecha 29 de octubre de 2014, explica que el proceso de readecuación curricular de las Carreras de Ingeniero en Administración de Tierras, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola, que conforman la División de Ciencia y Tecnología del relacionado Centro, solamente implican modificaciones académicas. No requieren recursos adicionales y no demandan recurso humano adicional.
7. La Dirección General Financiera, en Oficio DGF No. 735-2014 de fecha 3 de noviembre del 2014, emite dictamen en el que expresa que tomando en cuenta que las mismas cuentan con dictamen favorable de la Dirección General de Docencia y que obedecen a un proceso de readecuación curricular, las Carreras de Ingeniero en Administración de Tierras, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, puede ser considerado por el Consejo Superior Universitario para su aprobación.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**La Constitución de la República de Guatemala, establece:**

Artículo 82. Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes.

**La Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) La dirección y administración de la Universidad;
- d) **Aprobar o rectificar los planes de estudio de las Escuelas o institutos facultativos.**

**El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 11.** El Consejo superior Universitario, tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad;...
- d) **Aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas...**

**El Reglamento General del Centro Universitario de Occidente, establece:**

**Artículo 1.** El Centro Universitario de Occidente es un organismo académico de educación superior, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conforme a lo establecido en el artículo 6º. de la Ley Orgánica y 4º. de su estatuto, cuyos fines son los siguientes:

- ...
- c) Integrar los recursos de que dispone, y proceder a la reestructura de los servicios académicos-docentes que ha venido presentando la Universidad en la ciudad de Quetzaltenango y en la región occidental del país.

**Artículo 2.** Son objetivos del Centro, los siguientes:

- a) Fortalecer la enseñanza profesional actual, mediante la reestructuración académica...

**El Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

**Artículo 3. Admisión de solicitudes.** Sólo se admitirán solicitudes de autorización de carreras si éstas son acompañadas de su correspondiente diseño curricular aprobado por la Dirección General de Docencia y elaborado de conformidad con la "Guía para la presentación de Propuestas Curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala".

**Artículo 4. Estudio Financiero.** El estudio financiero del proyecto debe incluir, como mínimo, los aspectos siguientes:

- a) Fuente de financiamiento;
- b) Proyección de la cantidad de inscripción de estudiantes de primer ingreso y estudiantes de reingreso;
- c) Número de promociones proyectadas;
- d) Monto del dinero que se proyecta ingresar en cajas de la Universidad, proveniente de la prestación de servicios del

- proyecto o aportes voluntarios que se esperan recibir durante los años de funcionamiento del mismo;
- e) Flujo de caja por los años de funcionamiento proyectado;
  - f) Clasificación de los egresos en renglones presupuestarios, por cada año de funcionamiento del proyecto y su monto, incluyendo las prestaciones laborales que se generen por el pago de salarios;
  - g) Solicitar incluir en el presupuesto de la Universidad, el presupuesto de ingresos y egresos del proyecto, para efectos de ejecución;
  - h) Solicitud de capital de trabajo de acuerdo con lo establecido por la Dirección Financiera de la Universidad.

**Artículo 13. Dictamen.** Toda solicitud de ejecución de una nueva carrera, deberá ser dirigida al Consejo Superior Universitario.

Antes de ser conocida la solicitud por parte del Consejo Superior Universitario, la Secretaría General de la Universidad, deberá solicitar la opinión de la unidad académica correspondiente y la emisión de un dictamen conjunto elaborado por la **Dirección General**

**de Docencia, la Dirección General Financiera y la Dirección de Asuntos Jurídicos**; para tal efecto, se debe conformar una Comisión Técnica con representantes de las dependencias referidas (el subrayado es nuestro).

**Artículo 14. Acuerdo de Autorización.** El Consejo Superior Universitario, con base a la opinión favorable y el dictamen conjunto de la Comisión Técnica que se indica en el artículo trece del presente Reglamento, conocerá la solicitud presentada para la creación de una nueva carrera.

Cuando la carrera ya ha sido impartida en el número de promociones autorizadas debe formularse nueva solicitud para autorizar un nuevo número de cohortes, si así se considera necesario.

#### **ANÁLISIS DEL CASO:**

Del estudio y análisis del presente expediente, puede observar que las propuestas de readecuación curricular de las carreras de: Ingeniero en Administración de Tierras, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se derivan de un proceso de autoevaluación que se realizó en el año 2012 y que pretenden superar las deficiencias identificadas en cada una de las carreras, con base en competencias y en el marco de las crecientes y dinámicas necesidades para mejorar la calidad educativa de sus egresados, con la finalidad de ofrecer a la población guatemalteca una respuesta eficiente en este sentido.

Teniendo en cuenta el apoyo de las Dependencias que fueron involucradas en la realización de las readecuaciones curriculares, y el aval del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, de la Dirección General de Docencia, así como de la Dirección General Financiera, deviene procedente la autorización de las readecuaciones curriculares de las carreras de: **“Ingeniero en Administración de Tierras, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola”** a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Constitucionalmente la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal y de conformidad con el Artículo 22 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que la administración en la Universidad es “descentralizada”, así como también lo establecido en el Artículo 11, literal d) del mismo cuerpo legal que le confiere al Consejo Superior Universitario, la facultad de **aprobar, improbar o modificar los currícula de estudios de las Unidades Académicas**, lo que permite que los Diseños de Readecuación Curricular de las referidas Carreras a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puedan ser conocidas y aprobadas por el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores.

El Órgano de Dirección del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, debe observar las normas universitarias de aplicación general y específica en la ejecución de las carreras relacionadas.

Esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Las Readecuaciones Curriculares de las Carreras de: **“Ingeniero en Administración de Tierras, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola”** a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuentan con el aval del Órgano de Dirección del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, de la Dirección General de Docencia y de la Dirección General Financiera de esta Casa de Estudios, por lo que esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que los Proyectos del Readecuación Curricular, por cumplir con la legislación universitaria, pueden ser elevados a conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario de conformidad con lo establecido en el **Artículo 11, literal d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Órgano de Dirección del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, debe observar las normas universitarias de aplicación general y específica en la ejecución de las carreras de: **“Ingeniero en Administración de Tierras, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e**

Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola”, las cuales cumplen con los fines encomendados Constitucionalmente a esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis correspondiente, consideraciones legales y dictámenes de las instancias respectivas **ACUERDA: Aprobar las readecuaciones curriculares de las Carreras de “Ingeniero en Administración de Tierras, Ingeniero en Gestión Ambiental Local e Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola” a impartirse en el Centro Universitario de Occidente –CUNOC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, el Órgano de Dirección del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-, debe observar las normas universitarias de aplicación general y específica en la ejecución de las mismas.**

6.3

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, para que el Consejo Superior Universitario le autorice una quinta asignación de los cursos de Anatomía, Fisiología y Semiología de la Carrera de Médico y Cirujano.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 006-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por el estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, para que el Consejo Superior Universitario le autorice una quinta asignación de los cursos de Anatomía, Fisiología y Semiología de la Carrera de Médico y Cirujano.

**DE LA SOLICITUD:**

El 28 de enero de 2015, el señor KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, estudiante de la Facultad de Ciencia Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice quinta asignación de los Cursos de Anatomía, Fisiología y Semiología, manifestando que a pesar de sus esfuerzos, no ha podido aprobar los cursos en mención.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**



**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011).** Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...”.

**Artículo 29.** “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

**ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Del análisis de la solicitud presentada por el estudiante KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

**I)** En su solicitud, el interesado expone que: “...mi rendimiento académico se ha debido al problema que he tenido con asuntos económicos y de salud de mi madre, para que me permitan asignarme en el año 2015 las clases que reprobé...”. **II)**Consta en Oficio JD-AEPJ-II-018/2015, emitido el 16 de enero de 2015, por el doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que el interesado solicitó a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, autorización de quinta asignación, a lo que dicho Órgano Acordó: “...por este medio se le indica que su solicitud debe dirigirla al Consejo Superior Universitario – CSU-, quien es el único ente que puede otorgar dicha autorización...”. **III)**Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud del estudiante KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Facultad de Ciencias Médicas, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el citado precepto confiere excepcionalmente la posibilidad de posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que no concurre en el presente caso, dado que la

fuerza mayor no se certifica por órgano comprobado ni se comprueba por el solicitante. Por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por el interesado. **DICTAMEN:**

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, en tal virtud, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL ESTUDIANTE KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ.**

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada al estudiante Kristopher Steven Rodríguez Vásquez y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis correspondiente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: *Denegar la solicitud presentada por el estudiante KRISTOPHER STEVEN RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, en virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por el interesado no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura.***

6.4

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, STEPHANIE ZOBEIDA MARGARITA GUANTA CALDERÓN, para que el Consejo Superior Universitario le autorice una quinta asignación del curso Fisiología de la Carrera de Médico y Cirujano.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No. 007-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas, STEPHANIE ZOBEIDA MARGARITA GUANTA CALDERÓN, para que el Consejo Superior Universitario le autorice una quinta asignación del curso Fisiología de la Carrera de Médico y Cirujano. **DE LA SOLICITUD:**

El 12 de enero de 2015, la señorita STEPHANIE ZOBEIDA MARGARITA GUANTA CALDERÓN, estudiante de la Facultad de Ciencia Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice quinta asignación del Curso de Fisiología, manifestando que a pesar de sus esfuerzos, no ha podido aprobar el curso en mención.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011).** Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...”.

**Artículo 29.** “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano competente y comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

**ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Del análisis de la solicitud presentada por la señorita STEPHANIE ZOBEIDA MARGARITA GUANTA CALDERÓN; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

**I)** En su solicitud, la interesada expone que: “...a pesar del esfuerzo de mi parte no pude ganar el curso en mención, debido a que trabajo en el mercado “El Guarda Viejo” y estudio, por ser de recursos limitados no puedo ir a una universidad privada y en estos dos años anteriores se dificultó más por la razón de que el estado de salud de mi mama tiene recaídas...”.

**II)** Consta en Oficio JD-AEPJ-II-016/2015, emitido el 16 de enero de 2015, por el doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que la interesada solicitó a Junta

Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, autorización de quinta asignación, a lo que dicho Órgano Acordó: "...por este medio se le indica que su solicitud debe dirigirla al Consejo Superior Universitario –CSU-, quien es el único ente que puede otorgar dicha autorización...".

III) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud de la estudiante STEPHANIE ZOBEDA MARGARITA GUANTA CALDERÓN, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Facultad de Ciencias Médicas, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el citado precepto confiere excepcionalmente la posibilidad de posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que no concurre en el presente caso, dado que la fuerza mayor no se certifica por órgano competente y comprobado ni se comprueba por la solicitante. Por ende, y siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por la interesada. **DICTAMEN:**

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por la interesada no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ESTUDIANTE STEPHANIE ZOBEDA MARGARITA GUANTA CALDERÓN.**

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la estudiante Stephanie Zobeida Margarita Guanta Calderón y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por la estudiante STEPHANIE ZOBEDA MARGARITA GUANTA CALDERÓN, en virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por la interesada no encuadran en el caso**

**excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura.**

6.5 Solicitud de dispensa para el nombramiento de la T.U. Lesbi Lucrecia Hernández, como Profesor Técnico del Centro Universitario del Sur, por el período correspondiente del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio REF.C.D.59-2015, emitido por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, que contiene la transcripción del Punto TERCERO, Inciso 3.8 del Acta No.02-2015 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del referido Centro Universitario, donde modifican la vigencia de contrato de T.U. Lesby Lucrecia Hernández y solicitan la dispensa para el nombramiento de la T.U. Lesbi Lucrecia Hernández, como Profesor Técnico del Centro Universitario del Sur, por el período correspondiente del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2015, para que goce de inamovilidad por estado pre, post parto y lactancia. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, **ACUERDA: Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que del análisis correspondiente emita dictamen.**

6.6 Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se requiera a la Dirección General de Docencia el informe circunstanciado respecto a la ejecución de las pruebas de admisión que realiza el Sistema de Ubicación y Nivelación.



El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se requiera a la Dirección General de Docencia el informe circunstanciado respecto a la ejecución de las pruebas de admisión que realiza el Sistema de Ubicación y Nivelación. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para la próxima sesión ordinaria.**

**6.7** Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se solicite información sobre la administración del Edificio S-12, mismo que se encuentra en mal estado.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Murphy Olympo Paiz Recinos, para que se solicite información sobre la administración del Edificio S-12, mismo que se encuentra en mal estado. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir la solicitud indicada en el epígrafe del Punto para la próxima sesión ordinaria.**

**6.8** Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES, para inscripción extemporánea como estudiante de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el ciclo lectivo 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.015-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES,

para inscripción extemporánea como estudiante de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el ciclo lectivo 2008. **ANTECEDENTES:**

1. En los años 2007 y 2008 la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES cursó y aprobó la Maestría de Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base al Acuerdo de Cooperación Académica suscrito entre la Escuela de Estudios de Postgrado de esa Facultad y la Cámara de Industria de Guatemala.
2. El 10 de abril de 2013, el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad en los Artículos 30 y 31 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Denegatoria No. 00472-2013, resolvió denegar la inscripción correspondiente para el ciclo 2008, en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, de la estudiante ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES, indicando que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Administración Estudiantil, podría interponer el Recurso de Apelación.
3. El 08 de mayo de 2013, la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, en base al Artículo 34 del Reglamento de Administración Estudiantil declaró sin lugar el Recurso de Apelación de la solicitud de inscripción para el ciclo lectivo 2008, el cual fue interpuesto por la estudiante ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES.
4. El 29 de noviembre de 2013, la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES, mediante memorial presentado ante Consejo Superior Universitario, solicitó inscripción extemporánea para el año 2008, como estudiante de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, indicando que el año 2007, ingresó a la maestría de Derecho Mercantil y Competitividad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual hizo un alianza con la Cámara de Industria de Guatemala para la coordinación de dicha maestría. Dentro de los compromisos adquiridos por la Cámara, estaba la de realizar las inscripciones de todos los maestrados, los cuales únicamente tenían la obligación de realizar los pagos correspondientes. Sin embargo, por razones que ignora, la Cámara de Industria de Guatemala, no realizó las inscripciones en el año 2008, pero si enteró los depósitos de las maestrías a la caja de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Así mismo, indica que realizó el pago de la matrícula estudiantil por el valor de Q.1,031.00, oportunamente, como lo demuestra con el documento adjunto, por lo que recurre ante el Consejo Superior Universitario para que le autorice su solicitud de Inscripción Extemporánea para el ciclo lectivo 2008, en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, toda vez que la Comisión de

Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística resolvió sin lugar el Recurso de Apelación que oportunamente presentó.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

#### **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)**

**Artículo 11.** El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; ... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, ... sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

**Artículo 63.** ... las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...

#### **Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 33.** Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción acosta del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

**Artículo 34.** El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

**Artículo 47.** Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

**Artículo 48.** Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

**ANÁLISIS DEL CASO:** Al analizar el memorial presentado por la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES ante el Consejo Superior Universitario, solicitando inscripción extemporánea para la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, en el Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el ciclo lectivo 2008, se determina que dicha Maestría fue impartida con base al Acuerdo de Cooperación Académica suscrito por dicha Escuela y la

Cámara de Industria de Guatemala. Que la profesional no fue inscrita en el año 2008 en virtud que el Coordinador nombrado por dicha Cámara falleció por lo que el proceso de inscripción no fue concluido a pesar que la Cámara de Industria de Guatemala, recibió el pago de la matrícula y lo entregó al Departamento de Caja de la Universidad de San Carlos de Guatemala; no obstante lo anterior la interesada cursó y aprobó los cursos de dicha Maestría, tal como consta en el presente expediente. Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Que el Consejo Superior Universitario, como el Alto Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, si lo considera conveniente puede acceder a la solicitud presentada por la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES para que se le autorice que se inscriba extemporáneamente en el año 2008 en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, teniendo en cuenta que según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el mes de enero del año 2007 esa Escuela suscribió Acuerdo de Cooperación Académica con la Cámara de Industria de Guatemala, para la impartición de dicha Maestría y que la persona designada por dicha Cámara para realizar el Procedimiento de inscripción legalmente establecido, falleció, motivo por el cual no se concluyó con el procedimiento. No obstante lo anterior la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES previamente había realizado el pago respectivo, asimismo cursó y aprobó los cursos de la Maestría referida. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar la inscripción extemporánea en el año 2008 en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad a la Licenciada ROSA ILIANA LÓPEZ MORALES.**

6.9

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud de dispensa para nombrar a un Profesor Titular como Secretario Académico en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.004-2015 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud de dispensa para nombrar a un Profesor Titular como Secretario

Académico en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-.

**DE LA SOLICITUD:**

El Secretario Académico en Funciones, Lic. Saúl Duarte Beza de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, envía la transcripción del Punto SÉPTIMO, inciso 7.1, subinciso 7.1.2 del Acta 022-2014 de la sesión celebrada el 17 de septiembre del 2014 por el Consejo Directivo de dicha Unidad Académica, la cual se transcribe a continuación:

**“SEPTIMO: Asuntos académicos, administrativos y financieros**

**7.1 Asuntos académicos**

**7.1.2 Solicitud de dispensa para nombrar a un Profesor Titular como Secretario Académico de la EFPEM.**

El Licenciado Danilo López Pérez, Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, expone al honorable Consejo Directivo de EFPEM, que en la actualidad todavía no existe en la Escuela el número de graduados suficientes, ni quienes se han graduado a nivel de licenciatura, cuentan con el conocimiento en cuanto a la administración y legislación universitaria necesario para el cargo, que permita seleccionar dentro de ellos al Secretario Académico de la Escuela, en tales circunstancias, solicita, se presente ante el honorable Consejo Superior Universitario la solicitud de dispensa para que se seleccione de entre los profesores titulares de EFPEM, no graduados de la Escuela, para integrar la terna propuesta para el cargo de Secretario Académico. El Consejo Directivo ACUERDA: 1) Acceder a la solicitud presentada por el Director de EFPEM y en consecuencia tramitar ante el honorable Consejo Superior Universitario, la solicitud de dispensa para que la terna de candidatos a Secretario Académico de EFPEM, se integre con profesores titulares de EFPEM, no graduados de la Escuela, y que de ahí, sea nombrado el Secretario Académico. 2) Elevar al Consejo Superior Universitario la solicitud en referencia para que sea conocida y resuelta en su oportunidad.”

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 11. El Consejo Superior Universitario, además de Cuerpo Consultivo del Rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y administración de la Universidad...
- t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido aquí previstas.



**El Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:**

Artículo 58. El Secretario será designado por el Órgano de Dirección de entre una terna propuesta por el Director y ejercerá el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del tiempo que ejerza sus funciones el Director que lo propuso, asimismo en las deliberaciones correspondientes tendrá voz pero no voto y deberá reunir las siguientes calidades:

- a. Ser guatemalteco natural;
- b. Ser egresado de la unidad académica a nivel de Licenciado;
- c. Ser colegiado activo; y
- d. Estar en el goce de sus derechos.

**ANÁLISIS:**

De lo expuesto en la solicitud presentada al Consejo Superior Universitario por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, contenida en Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1, sub inciso 7.1.2 del Acta No. 022-2014 de la sesión celebrada el 17 de septiembre de 2014, para que el Consejo Superior Universitario otorgue dispensa para que la terna de candidatos a Secretario Académico de esa Unidad Académica, se integre con profesores Titulares de –EFPEM-, no egresados de ella, en virtud que no existe en dicha Escuela el número de graduados suficientes y quienes se han graduado a nivel de licenciatura, no cuentan con el conocimiento en Administración y Legislación Universitaria necesario para el cargo que permita seleccionar dentro de ellos al Secretario Académico de la Escuela, y del estudio de la legislación universitaria aplicable al caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

Del Punto de Acta indicado, se desprende que la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-, sí cuenta con Profesores Titulares graduados en la misma que reúnen las calidades establecidas en el Artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para ejercer el cargo de Secretario Académico; sin embargo el Director de esa Unidad Académica, no los considera suficientes o con los conocimientos necesarios para el ejercicio del cargo, razón por la que solicita dispensa para incluir en la terna a Profesores Titulares no egresados de esa Unidad Académica.

Al respecto, es importante tomar en cuenta que el contenido del Artículo 58 de citado Reglamento, no establece ninguna excepción en lo que se refiere a los requisitos que debe reunir el profesional que ocupe el cargo de Secretario Académico de la Unidad Académica, y que los argumentos expuestos por el Director de la Escuela, Licenciado Danilo López Pérez, no son legalmente válidos para dejar de cumplir con el precepto legal mencionado, razón por la que el

Consejo Superior Universitario puede denegar la solicitud presentada por el Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de

Enseñanza Media -EFPEM-. **DICTAMEN:** Por lo expuesto, esta Dirección dictamina que tomando en consideración lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las razones expuestas por el Director de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media -EFPEM- para solicitar la dispensa para integrar, con Profesores Titulares de esa Escuela que no sean egresados de la misma la terna de la que se seleccionará al Secretario Académico de esa Unidad Académica, no son legalmente válidas; por lo que el Consejo Superior Universitario puede denegar la solicitud, presentada por el Consejo Directivo de la referida Escuela. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar la solicitud de dispensa para nombrar a un Profesor Titular como Secretario Académico en la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media – EFPEM-.**

6.10

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por la Licenciada ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO, para inscripción extemporánea como estudiante de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el ciclo lectivo 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.013-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por la Licenciada ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO, para inscripción extemporánea como estudiante de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el ciclo lectivo 2008. **ANTECEDENTES:**

1. En los años 2007 y 2008 la Licenciada ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO cursó y aprobó la Maestría de Derecho Mercantil y Competitividad de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con base al Acuerdo de Cooperación Académica suscrito entre la Escuela de Estudios de Postgrado de esa Facultad y la Cámara de Industria de Guatemala.

2. El 16 de mayo de 2013, el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad en el Artículo 32 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Denegatoria No. 01111-2013, resolvió denegar a inscripción correspondiente para el ciclo 2008, en la Maestría de Derecho Mercantil y el Competitividad, de la estudiante ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO, indicando que podría interponer el Recurso de Apelación correspondiente.
3. El 30 de mayo de 2013, Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, en base al Artículo 34 del Reglamento de Administración Estudiantil declaró sin lugar el Recurso de Apelación de solicitud de inscripción para el ciclo lectivo 2008, el cual fue interpuesto por la estudiante ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO.
4. El 15 de julio de 2014 la Licenciada ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO, mediante memorial al Consejo Superior Universitario solicitó inscripción extemporánea para el año 2008, como estudiante de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Maestría de Derecho Mercantil y Competitividad, indicando en su solicitud que; al terminar sus estudios comenzó a elaborar el plan de trabajo de tesis correspondiente, sin poder avanzar en la culminación, dado que no apareció inscrita ante los registros de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que solicita a dicho Consejo se le autorice su inscripción extemporánea.

#### **CONSIDERACIONES LEGALES**

##### **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 11.** El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; ... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, ... sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

##### **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)**

**Artículo 63.** ... las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...

##### **Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos**

**Artículo 33.** Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción acosta del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

**Artículo 34.** El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

**Artículo 47.** Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

**Artículo 48.** Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

- I. Al analizar el memorial presentado por la Licenciada ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO ante el Consejo Superior Universitario, solicitando inscripción extemporánea para la Maestría de Derecho Mercantil y Competitividad, en el Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para el ciclo 2008, se determina que dicha Maestría fue impartida con base al Acuerdo de Cooperación Académica suscrito por dicha Escuela y la Cámara de Industria de Guatemala. Que la profesional no fue inscrita en el año 2008 en virtud que el Coordinador nombrado por dicha Cámara falleció por lo que el proceso de inscripción no fue concluido a pesar que la Cámara de Industria de Guatemala, recibió el pago de la matrícula y lo entrego al Departamento de Caja de la Universidad de San Carlos de Guatemala; no obstante lo anterior la interesada cursó y aprobó los cursos de dicha Maestría, tal como consta en el presente expediente.

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Que el Consejo Superior Universitario, como el Alto Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, si lo considera conveniente puede acceder a la solicitud presentada por la Licenciada **ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO** para que se le autorice que se inscriba extemporáneamente en el año 2008 en la Maestría de Derecho Mercantil y Competitividad, teniendo en cuenta que según información proporcionada por la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en el año 2007 esa Escuela suscribió Acuerdo de Cooperación Académica con la Cámara de Industria de

Guatemala, para la impartición de dicha Maestría y que la persona designada por dicha Cámara para realizar el Procedimiento de inscripción legalmente establecido, falleció, motivo por el cual no se concluyó con el procedimiento. No obstante lo anterior la Licenciada ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO previamente había realizado el pago respectivo, asimismo cursó y aprobó los cursos de la Maestría referida. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar la inscripción extemporáneamente en el año 2008 en la Maestría de Derecho Mercantil y Competitividad de la Licenciada ANNETTE ZARINA PORTILLO NÁJERA DE FLORIDO.**

6.11

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, para inscribirse extemporáneamente para los años 2009 y 2010, como estudiante regular de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, graduado en el año 2012.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por el Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, para inscribirse extemporáneamente para los años 2009 y 2010, como estudiante regular de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, graduado en el año 2012. **ANTECEDENTES:**

1. De conformidad con el artículo 63, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala el Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA, inició sus estudios en la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. El Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA solicita al Consejo Superior Universitario dispensa para inscribirse extemporáneamente en los años 2009 y 2010 como estudiante regular de la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social



de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, indicando en su solicitud que no obstante todo el esfuerzo por obtener el grado académico relacionado y al mismo tiempo cursar la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, se graduó como Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales hasta el 2 de junio de 2011, rebasando el plazo de un año establecido en el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Según la documentación que se adjunta solicitó al Departamento de Registro y Estadística la inscripción extemporánea para los años 2009 y 2010, la cual fue denegada y posteriormente interpuso Recurso de Apelación el cual también fue denegado por la Comisión de Apelaciones.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)**

**Artículo 11.** El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad; ... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, ... sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

**Artículo 63.** ... las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...

**Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos**

**Artículo 33.** Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción acosta del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

**Artículo 34.** El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

**Artículo 47.** Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

**Artículo 48.** Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos

que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

- I. Al analizar la solicitud y el expediente del Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, se determina que dicho profesional con base en lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el 2009 inició la Maestría en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sin estar graduado, en virtud que se permite para los casos de estudios de postgrado una inscripción provisional hasta de un año, plazo improrrogable sin excepción, sin embargo, no le fue posible graduarse en dicho plazo, ya que según sus argumentos no lo pudo hacer, no obstante el esfuerzo por obtener el grado académico y al mismo tiempo cursar dicha Maestría que le imposibilitó cumplir con el plazo establecido, graduándose hasta el año 2011.
- II. El Licenciado Mansilla García manifiesta en su solicitud que hay antecedentes de casos similares en los que el Consejo Superior Universitario ha resuelto otorgar la dispensa para la inscripción extemporánea, con lo que se cumple la presencia de casos en igualdad de condiciones.
- III. El Licenciado Melvin Alexander Mansilla García, no justifica fehacientemente los motivos que le impidieron graduarse y cumplir con lo regulado en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- IV. No obstante lo antes indicado, es importante hacer la observación que si bien, el trámite de su inscripción en la maestría en la Universidad de San Carlos de Guatemala, no lo realizó el profesional en su oportunidad, también lo es que la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al permitir que el profesional efectuara los pagos de la matrícula estudiantil anual correspondiente a los años 2009-2010, tal y como consta en fotocopia de la boleta del Banco de Desarrollo Rural –BANRURAL- y en fotocopia de constancia que le extendiera la Tesorería de Estudios de Postgrado, así como permitir que el profesional cursara y aprobara las materias correspondientes a la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social durante los años 2009 y 2010, tal y como consta en fotocopia de constancia que le fuere extendida por el Maestro Luis Ernesto Cáceres Rodríguez, en calidad de Director de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que forman parte del expediente, consintió esta irregularidad y que se infringiera lo establecido en los artículos 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 47 y 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, circunstancia que tendría que considerar el Consejo

Superior Universitario, al resolver acerca de lo solicitado por el interesado.

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN:** Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que el Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA, no justifica los motivos que le impidieron graduarse, en el tiempo establecido para el efecto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que trajo consigo la omisión de su inscripción en los estudios de postgrado en la Maestría en Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en los años 2009 y 2010, y con ello su incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la que el Consejo Superior Universitario podría denegar su solicitud de inscripción extemporánea correspondiente a los ciclos lectivos 2009-2010.

Sin embargo, es importante que se tome en cuenta que la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al permitir que el profesional efectuara los pagos de la matrícula estudiantil anual correspondiente a los años 2009 y 2010, además de consentir que cursara y aprobara el referido profesional las materias correspondientes a la Maestría en Derecho de Trabajo y la Seguridad Social, consintió esta irregularidad y que se infringiera lo establecido en los artículos 63 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los artículos 47 y 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, circunstancia que tendría que considerar el Consejo Superior Universitario para autorizar la inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2009 y 2010 solicitado por el Licenciado MELVIN ALEXANDER MANSILLA GARCÍA. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión de la solicitud, consideraciones legales **ACUERDA: 1) Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice nuevamente un análisis y emita el dictamen correspondiente. 2) Indicar al Sistema de Estudios de Postgrado y a las autoridades de las Unidades Académicas, que con responsabilidad administrativa, cumplan con lo establecido en la legislación universitaria, a efecto de no permitir irregularidades en las inscripciones correspondientes.**

6.12

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, para inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2008 y 2009 en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente.

65

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.014-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, para inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2008 y 2009 en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente. **ANTECEDENTES:**

1. De conformidad con el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ inició en el año 2008, sus estudios en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
2. Según consta en el expediente, el interesado en los años 2008 y 2009 aprobó los cursos de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias, así mismo realizó todos los pagos correspondientes.
3. El 16 de octubre de 2014, el Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, mediante memorial de fecha 16 de octubre de 2013, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inscripción extemporánea para los ciclos lectivos 2008 y 2009 de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente, manifestando que no pudo inscribirse en dicha maestría, por no poseer el grado académico de Licenciado, sin embargo solicitó la autorización de inscripción provisional a la cual se refiere el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inciso a), y cuando finalizó el primer año la Coordinación del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente, le informó que no podía continuar con sus estudios de postgrado, sin embargo indicó que por decisión propia, decidió continuar con sus estudios de maestría.

**CONSIDERACIONES LEGALES**

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**Artículo 11.** El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;...e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada,...sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias...t) Todas

aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto, que no hayan sido previstas.

**Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)**

**Artículo 63.** ...las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción...

**Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos**

**Artículo 33.** Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción acosta del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

**Artículo 34.** El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

**Artículo 47.** Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

**Artículo 48.** Los estudiantes de las carreras de nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

- I. Al analizar el expediente y la solicitud de Ingeniero Agrónomo HÉCTOR RÉNE PINTO CRUZ, para inscripción extemporánea en el ciclo lectivo 2008 y 2009, se determina que dicho profesional con base en lo establecido en el Artículo 63 literal a), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, inició sus estudios en la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin estar graduado, en virtud que se permite para los casos de estudiantes de postgrado una inscripción provisional hasta de un año, plazo improrrogable sin excepción, sin embargo no le fue posible graduarse en dicho plazo, ya que según sus argumentos no le fue posible terminar su trabajo de tesis de pregrado, sino hasta el año 2013.
- II. HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, no acreditó fehacientemente los motivos que le impidieron graduarse en el plazo establecido, por lo



que debe tenerse en cuenta que la extemporaneidad de la inscripción que solicita se debe a causas no atribuibles a esta Casa de Estudios, por lo que no existe justificación para el incumplimiento de lo regulado en el Artículo 63, literal a) del referido Estatuto.

- III. No obstante lo antes indicado, es importante hacer la observación que si bien, el trámite de su inscripción en la Maestría no lo realizó el interesado en su oportunidad, también lo es que la Dirección del Departamento de Estudios de Posgrado del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al permitir que el interesado efectuara los pagos de la inscripción en los años de 2008 y 2009, y que cursara y aprobara la totalidad de las materias correspondientes a la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias de dicho Centro, consintió esta irregularidad y que se infringiera lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los artículos 47 y 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de esta Casa de Estudios, circunstancia que tendría que considerar el Consejo Superior Universitario, al resolver acerca de lo solicitado por el interesado, toda vez que conforme a lo regulado en el artículo 47 del mismo cuerpo legal, los cursos y estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido con el requisito de inscripción, no tendrán validez, y en el presente caso HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ ya cursó y aprobó las materias de la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Con base en lo anterior esta Dirección emite el siguiente **DICTAMEN**: Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, determina que HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ, no justifica la omisión de su inscripción y con ello su incumplimiento a lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los artículos 47 y 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la que el Consejo Superior Universitario, podría denegar su solicitud de inscripción extemporánea correspondiente a los ciclos lectivos 2008 y 2009; sin embargo, es importante que se tome en cuenta que la Dirección del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al permitir que el interesado efectuara los pagos de la inscripción en los años de 2008 y 2009, y que cursara y aprobara las materias correspondientes a la Maestría en Administración de Empresas Agropecuarias de dicho Centro, consintió esta irregularidad, y que se infringiera lo establecido en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y

los artículos 47 y 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de esta Casa de Estudios, circunstancia que tendría que considerar el Consejo Superior Universitario para autorizar la inscripción extemporánea de los ciclos lectivos 2008 y 2009, solicitada por HÉCTOR RENÉ PINTO CRUZ. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice nuevamente un análisis y emita el dictamen correspondiente. 2) Indicar al Sistema de Estudios de Postgrado y a las autoridades de las Unidades Académicas, que con responsabilidad administrativa, cumplan con lo establecido en la legislación universitaria, a efecto de no permitir irregularidades en las inscripciones correspondientes.***

6.13

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Odontología, VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ, para que el Consejo Superior, le autorice una quinta asignación del curso Química de la Carrera de Odontología.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la solicitud presentada por la estudiante de la Facultad de Odontología, VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ, para que el Consejo Superior, le autorice una quinta asignación del curso Química de la Carrera de Odontología. ANTECEDENTES:

**DE LA SOLICITUD:**

El 09 de febrero de 2015, la señorita VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ, estudiante de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se le autorice quinta asignación del Curso de Química, manifestando que a pesar de sus esfuerzos, no ha podido aprobar el curso en mención.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

**REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

**Artículo 24. (Modificado por el Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 10-2011, del Consejo Superior Universitario, de fecha 26 de mayo de 2011).** Asignación: “Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. En Caso de las Unidades Académicas que tengan carreras con régimen anual, podrán asignarse cuatro veces una misma asignatura, mientras no cuenten con un programa de escuela de vacaciones o programa de asignaturas inter ciclos...”.

**Artículo 29.** “En caso de problemas de fuerza mayor debidamente certificados por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, el estudiante podrá solicitar al Órgano de Dirección, respectivo, que las asignaturas no le sean consideradas como cursadas”.

**ANÁLISIS DE LA PRESENTE SOLICITUD:**

Del análisis de la solicitud presentada por la señorita VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ; la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

I) En su solicitud, la interesada expone que por motivos de índole familiar y necesidad económica, además de incompatibilidad de horarios y mal manejo de tiempo, le ha sido imposible aprobar el curso de Química en la Carrera de Odontología, razón por la que solicita atentamente al Consejo Superior Universitario que le autorice la quinta asignación del curso en mención.

II) Consta en Oficio D.O.J.D. 17/2015, emitido el 22 de enero de 2015, por el doctor Julio Rolando Pineda Córdón, Secretario de la Facultad de Odontología, que la interesada solicitó a Junta Directiva de la Facultad de Odontología, autorización de quinta asignación, a lo que dicho Órgano Acordó: “...3.5 No acceder a la solicitud de la Br. Vasthi Areli Azurdia Jiménez, carné 201112221 de primer Año...”.

III) Conforme lo antes indicado y tomando en cuenta lo preceptuado por los artículos citados, respecto de la solicitud de la estudiante VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ, es menester indicar que el precepto jurídico que se aplica al caso concreto señala rigurosamente la prohibición a todo estudiante para cursar más de tres veces una misma asignatura. En igual sentido dicho precepto señala que en el caso de las Unidades Académicas como la Facultad de Odontología, que tenga carreras con régimen anual, podrán los estudiantes asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura. Sin embargo, el citado precepto confiere excepcionalmente la posibilidad de posteriores asignaciones en caso de existir o concurrir fuerza mayor debidamente certificada por Órgano comprobado por las instancias universitarias respectivas, situación que no concurre en el presente caso, dado que la fuerza mayor no se certifica por órgano comprobado ni se comprueba por la solicitante. Por ende, y

siendo que los preceptos legales señalan la improcedencia de posteriores asignaciones, es menester declarar improcedente la solicitud presentada por la interesada.

**DICTAMEN:**

I) El presente expediente debe elevarse para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

II) En virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por la interesada no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura, el Consejo Superior Universitario puede **DENEGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ESTUDIANTE VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ.**

III) La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la estudiante VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada por la estudiante VASTHI ARELI AZURDIA JIMÉNEZ, en virtud que del estudio del expediente respectivo se establece que los argumentos y causales invocados por la interesada no encuadran en el caso excepcional regulado en el Artículo 29 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y que conforme a lo dispuesto en el Artículo 24 del mismo Cuerpo Legal, solo tiene derecho para asignarse hasta cuatro veces una misma asignatura.**

6.14

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud planteada por la Profesional RUTH ADILIA VIELMAN MELGAR, para que se le permitan inscripción extemporánea del año 2008 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de

**Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.009-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud planteada por la Profesional RUTH ADILIA VIELMAN MELGAR, para que se le permitan inscripción extemporánea del año 2008 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANTECEDENTES:**

**1.- En los años 2007 y 2008,** la Licenciada Ruth Adilia Vielman Melgar cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (folio 4).

**2.- El 10 de abril del año 2013,** la interesada acude al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el objeto de inscribirse extemporáneamente y en dicha instancia le resuelven denegando la inscripción extemporánea.

**3.- El 03 de mayo del año 2013,** la interesada plantea Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Departamento de Registro y Estadística.

**4.- El 08 de mayo del año 2013,** la Comisión de Apelaciones emite resolución en la que declaran **sin lugar** el Recurso de Apelación interpuesto.

**5.- El 29 de noviembre del año 2013,** la interesada presenta solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario para que se le autorice la inscripción extemporánea.

**6.- El 15 de julio del año 2014,** mediante oficio sin número el Msc. Omar Manfredo Barrios Fortuny, Profesional de la Dirección Administrativa de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales informa sobre acuerdo de Cooperación con la Cámara de Industria de Guatemala e indica que fue designado como Coordinador en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad el Msc. José Gilberto Guirola Rosales quien falleció en el año 2002.

**Argumentos de la interesada:**

**A** Indica la interesada que la Cámara de Industria de Guatemala no realizó las inscripciones pero sí enteró los depósitos de las matrículas a las cajas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

**B** Indica la interesada que efectuó los pagos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad ante el Departamento de Caja, extremo que acredita con copia simple del recibo que adjunta al expediente de mérito (folio 5).

**Petición de la interesada:**

Resolver favorablemente la solicitud de inscripción extemporánea del año 2008.



**Fundamento Legal:**

ARTÍCULO 11 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Atribuciones del Consejo Superior Universitario: ..e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias....t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad o el presente Estatuto que no hayan sido aquí previstas.

ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado”

ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno”.

ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: “ Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo”.

ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:” Los estudiantes de las carreras a nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.”

**Análisis del caso:**

Del análisis efectuado al presente expediente se ha determinado:

Que existe Acuerdo de Cooperación Académica para impartir la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad entre la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Cámara de Industria de Guatemala.

Que la interesada no fue inscrita en el año lectivo 2008, en virtud que el Coordinador nombrado por la Cámara de Industria de Guatemala

para la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, Msc. José Gilberto Guirola Rosales, falleció, motivo por el cual no se concluyó con el proceso de su inscripción.

Asimismo se ha determinado la interesada efectuó los pagos respectivos, cursó y aprobó los cursos de dicha Maestría tal y como consta en el folio 32.

**Dictamen:**

1. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
2. El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **autorizar la inscripción extemporánea correspondiente al año 2008**, solicitada por la profesional **Ruth Adilia Vielman Melgar** en virtud que la interesada cursó y aprobó los cursos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y consta en el expediente que efectuó el pago respectivo, sin embargo la persona designada por la Cámara de Industria de Guatemala para realizar el procedimiento de inscripción falleció, motivo por el cual no se concluyó con el proceso de inscripción legalmente establecido.
- 3.-La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a:
  - a) La profesional Ruth Adilia Vielman Melgar
  - b) Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice nuevamente un análisis y emita el dictamen correspondiente. 2) Indicar al Sistema de Estudios de Postgrado y a las autoridades de las Unidades Académicas, que con responsabilidad administrativa, cumplan con lo establecido en la legislación universitaria, a efecto de no permitir irregularidades en las inscripciones correspondientes.***

6.15

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de dispensa presentada por el profesional TITO SANTIS MENDIZÁBAL, para que le permitan inscripción extemporánea de los años 2008 y 2009 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y

**Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de dispensa presentada por el profesional TITO SANTIS MENDIZÁBAL, para que le permitan inscripción extemporánea de los años 2008 y 2009 en virtud de que cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANTECEDENTES:

- 1.- **En los años 2008 y 2009**, el Licenciado Tito Santis Mendizábal cursó y aprobó la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala (folio 24).
- 2.- **El 01 de octubre del año 2012**, el interesado acude al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala con el objeto de inscribirse extemporáneamente y en dicha instancia le resuelven denegando la inscripción extemporánea.
- 3.- **El 04 de octubre del año 2012**, el interesado plantea Recurso de Apelación en contra de la resolución emitida por el Departamento de Registro y Estadística.
- 4.- **El 06 de noviembre del año 2012**, la Comisión de Apelaciones emite resolución en la que declaran **sin lugar** el Recurso de Apelación interpuesto.
- 5.- **El 22 de noviembre del año 2012**, el interesado presenta Solicitud de dispensa ante el Consejo Superior Universitario para que se le autorice la inscripción extemporánea.
- 6.- **El 15 de julio del año 2014**, mediante oficio sin número el Msc. Omar Manfredo Barrios Fortuny, Profesional de la Dirección Administrativa de la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, informa sobre el acuerdo de Cooperación con la Cámara de Industria de Guatemala e indica que fue designando como Coordinador en la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad al Msc. José Gilberto Guirola Rosales, quien falleció en el año 2002.

**Argumentos del interesado:**

- A** Indica el interesado que la negativa de inscripción extemporánea constituye una violación a derechos constitucionales.
- B** Que cursó y aprobó los cursos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (folio 24).
- C** Que efectuó los pagos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad ante la Cámara de Industria de Guatemala, extremo que

acredita con copia simple de los recibos que se adjuntan al expediente de mérito.

**Petición del interesado:**

Resolver favorablemente la solicitud de inscripción extemporánea de los años 2008 y 2009.

**Fundamento Legal:**

ARTÍCULO 11 ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Atribuciones del Consejo Superior Universitario: ..e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubieren conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias....t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad o el presente Estatuto que no hayan sido aquí previstas.

ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: "Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado".

ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:" El Departamento cursara los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno".

ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:" Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo".

ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:" Los estudiantes de las carreras a nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso".

**Análisis del caso:** Del análisis efectuado al presente expediente se ha determinado:

Que existe Acuerdo de Cooperación Académica para impartir la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad entre la Escuela de

Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Cámara de Industria de Guatemala.

Que el interesado no fue inscrito en los años lectivos 2008 y 2009, en virtud que el Coordinador nombrado por la Cámara de Industria para la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad, Msc. José Gilberto Guirola Rosales, falleció, motivo por el cual no se concluyó con el trámite de su inscripción.

Asimismo se ha determinado que el interesado efectuó los pagos respectivos, cursó y aprobó los cursos de dicha Maestría tal y como consta en el folio 24.

**Dictamen:**

3. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.
  4. El Consejo Superior Universitario si lo considera pertinente puede **autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2008 y 2009**, solicitada por el profesional **Tito Santis Mendizábal**, en virtud que el interesado cursó y aprobó los cursos de la Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad en la Escuela de Estudios de Post grado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y consta en el expediente que efectuó el pago respectivo, sin embargo la persona designada por la Cámara de Industria de Guatemala para realizar el procedimiento de inscripción falleció, motivo por el cual no se concluyó con el proceso de inscripción legalmente establecido.
- 3.-La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a:
- c) El profesional Tito Santis Mendizábal
  - d) Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice nuevamente un análisis y emita el dictamen correspondiente. 2) Indicar al Sistema de Estudios de Postgrado y a las autoridades de las Unidades Académicas, que con responsabilidad administrativa, cumplan con lo establecido en la legislación universitaria, a efecto de no permitir irregularidades en las inscripciones correspondientes.***



6.16

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud presentada por la Licenciada LUZ MARÍA LIMA SOTO para que se le otorgue dispensa para realizar inscripción extemporánea para el ciclo lectivo 2007, 2008 y 2009, en el Centro Universitario de Occidente, Maestría en Docencia Universitaria.

77

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2015 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud presentada por la Licenciada LUZ MARÍA LIMA SOTO para que se le otorgue dispensa para realizar inscripción extemporánea para el ciclo lectivo 2007, 2008 y 2009, en el Centro Universitario de Occidente, Maestría en Docencia Universitaria. **ANTECEDENTES:**

1. El Departamento de Registro y Estadística, con fecha 15 de abril del 2013, Resuelve: Denegar la solicitud de inscripción extraordinaria para los ciclos lectivos 2007, 2008 y 2009 a la Licenciada Luz María Lima Soto en el Centro Universitario de Occidente, Maestría en Docencia Universitaria 12 00 80, indicándole que podrá presentar Recurso de Apelación ante el Subjefe de este Departamento, dentro de los tres días siguientes al de haber sido notificada.
2. Con fecha 13 de mayo del 2013, la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, emite la Resolución con relación al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Luz María Lima Soto, de la forma siguiente: “Con base al Dictamen No. 245-2013, le informamos que la Comisión de Apelaciones nombrada por la Rectoría, ha resuelto declarar **sin lugar** el Recurso de Apelación interpuesto en su solicitud de inscripción para los ciclos lectivos 2008 y 2009”

En dicha resolución se indica que:

“El artículo 34 del Reglamento de Administración Estudiantil, establece que: “... En contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones no cabe recurso alguno.”

3. Con fecha 25 de febrero del 2014, la Licenciada Luz María Lima Soto, solicita al Consejo Superior Universitario dispensa de inscripción extraordinaria para los ciclos lectivos 2007, 2008 y 2009, en el Centro Universitario de Occidente, Maestría en Docencia Universitaria, Código 12 00 80, manifestando que al realizar las gestiones administrativas, para la realización de la tesis, en Secretaría del Departamento de Postgrado, fue informada de que no se realizó el trámite de inscripción correspondiente al año dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve (2007, 2008 y 2009), e incluso nunca se le asignó número de carné. Cuenta con dos boletas de

pago de inscripción del Banco Banrural con No. 24066 por Q.531.00 correspondiente al año 2007 y No. 26704 por Q.531.00 correspondiente al 2009, la boleta del 2008 fue extraviada, y no hay ningún inconveniente de su parte para realizar de nuevo el pago. (En las boletas no aparece número de Carné)

Como consecuencia de ello acudió al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala para realizar la inscripción, la cual le fue denegada y se le notifico el 15 de abril de 2013.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

### **Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 11.** El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones:

... e) Resolver en última instancia y a solicitud de parte interesada, los asuntos que ya hubiere conocido el Tribunal Electoral Universitario, la Junta Universitaria de Personal Académico, la Junta Universitaria de Personal, sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas, el Rector y demás dependencias universitarias.

**Artículo 63.** Literal a)...Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduados. Este plazo es improrrogable sin excepción.

### **Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Artículo 33.** Denegada la inscripción por el Departamento se notificará por correo certificado con aviso de recepción a costa del interesado, quien podrá interponer recurso de apelación ante el Departamento dentro del término de tres días siguientes al de haber sido notificado.

**Artículo 34.** El Departamento cursará los recursos de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, a la comisión de apelaciones, la que deberá resolver dentro del término de ley contado a partir de la fecha de su recepción. En contra de lo resuelto por la comisión de apelaciones, no cabe recurso alguno.

**Artículo 46.** La oficina auxiliar de registro en el Centro Universitario de Occidente, con sede en la ciudad de Quetzaltenango, tiene categoría de sección del Departamento de Registro y Estadística. Las funciones de esta oficina están detalladas en el reglamento interno del Departamento.

**Artículo 47.** Los cursos o estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido los requisitos de inscripción que

establece este reglamento, no tendrán ninguna validez ni darán derechos para iniciar ningún reclamo.

**Artículo 48.** Los estudiantes de las carreras a nivel de postgrado deberán inscribirse en el Departamento en las fechas y con los requisitos que para el efecto se establezcan de común acuerdo con la Unidad Académica y la institución que los administra, en su caso.

#### **ANALISIS DEL CASO**

Del estudio y análisis del expediente conformado por la solicitud de la Licenciada Luz María Lima Soto, así como de la legislación aplicable al caso, se establece lo siguiente:

La Licenciada Luz María Lima Soto, solicita al Consejo Superior Universitario que se le autorice la inscripción extemporánea en la Maestría en Docencia Universitaria, en el Centro Universitario de Occidente, correspondiente a los ciclos lectivos 2007, 2008 y 2009, trámite que omitió en su oportunidad, por lo que carece de carné, la Dirección de Asuntos Jurídicos establece lo siguiente:

- La profesional no justifica los motivos que le impidieron inscribirse en el Departamento de Registro y Estadística durante los años 2007, 2008 y 2009, por lo que se infiere que la omisión de su inscripción durante ese período es atribuible a su persona.
- No obstante lo ante indicado, es importante hacer la observación que si bien, el trámite de su inscripción en la Maestría no lo realizó la profesional en su oportunidad, también lo es que la Dirección de los Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- al permitir que la profesional efectuara los pagos de la inscripción en los años 2007, 2008 y 2009 y que cursara y aprobara la totalidad de las materias correspondientes a la Maestría en Docencia Universitaria, lo que consta en fotocopia de Certificación de las actas de calificaciones, que obra en el expediente, así como que se le aprobara su punto de tesis y se le nombrara Asesor de Tesis consintió esta irregularidad y que se infringiera lo establecido en los artículos 46 y 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, circunstancia que tendría que considerar el Consejo Superior Universitario, al resolver acerca de lo solicitado por la interesada, toda vez que conforme a lo regulado en el artículo 47 del mismo Cuerpo Legal, los cursos y estudios realizados en las Unidades Académicas sin haber cumplido con el requisito de inscripción, no tendrán ninguna validez, y en el presente caso la interesada ya curso y aprobó todos los cursos de la Maestría en Docencia Universitaria, encontrándose pendiente únicamente de la presentación de su examen público de tesis.

**DICTAMEN:** Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, determina que la Licenciada Luz María Lima Soto, no justifica la omisión de su inscripción y con ello su incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razón por la que el Consejo Superior Universitario, podría denegar su solicitud de inscripción extemporánea correspondiente a los ciclos lectivos 2007, 2008 y 2009; si embargo, es importante que se tome en cuenta que la Dirección de Estudios de Postgrado del Centro Universitario de Occidente –CUNOC- al permitir que la profesional efectuara los pagos de la inscripción en los años 2007, 2008 y 2009, y que cursara y aprobara las materias correspondientes a la Maestría en Docencia Universitaria, lo que consta en fotocopia de Certificación de las actas de calificaciones, que obra en el expediente, así como que se le aprobara su punto de tesis y se le nombrara Asesor de Tesis, lo que consta en fotocopia de la transcripción en el Punto Primero, Inciso 1.1, subinciso 2) del Acta 08-2009, de sesión celebrada por el Consejo Académico de Postgrado del Centro Universitario de Occidente, el 14 de agosto de 2009, que obra en el expediente de mérito, sin estar inscrita, consintió esta irregularidad y que se infringiera lo establecido en los artículos 63, Literal a) del Estatuto de la Universidad, 46, 47 y 48 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, circunstancia que tendrá que considerar el Consejo Superior Universitario, al resolver acerca de lo solicitado por la interesada. Al respecto el Consejo Superior Universitario

**ACUERDA:** *1) Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice nuevamente un análisis y emita el dictamen correspondiente. 2) Indicar al Sistema de Estudios de Postgrado y a las autoridades de las Unidades Académicas, que con responsabilidad administrativa, cumplan con lo establecido en la legislación universitaria, a efecto de no permitir irregularidades en las inscripciones correspondientes.*

6.17

Titularidades:

6.17.1

Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No.F.JD.501.03.2015 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene la transcripción del Punto DÉCIMOPRIMERO, Inciso 11.2, Subincisos 11.2.4 y 11.2.17 del Acta No. 42-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Unidad Académica el 20 de noviembre de 2014, donde con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los resultados de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de titularidad del Lic. Claudio Arafat Gálvez Sagastume y Lic. Fernando José Castillo Cabrera. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia al Lic. Claudio Arafat Gálvez Sagastume y Lic. Fernando José Castillo Cabrera.**

6.17.2 Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce el Oficio No.F.JD.503.03.2015 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, que contiene la transcripción del Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No. 42-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Unidad Académica el 25 de noviembre de 2014, donde con base a lo establecido en el Reglamento de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico y a los resultados de los Concursos de Oposición del Profesor Universitario, solicitan la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Lic. Christian Daniel Farfán Barrera, Licda. Elisandra Hernández Hernández de Gularte, Licda. Rosa Patricia Navas Nájera, Lic. Julio Rafael Morales Álvarez, Lic. Pavel Ernesto García Soto, Licda. Rosa Alicia Judith Jiménez Barrios. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a los siguientes profesionales: Lic. Christian Daniel Farfán Barrera, Licda. Elisandra Hernández Hernández de Gularte, Licda. Rosa Patricia Navas Nájera, Lic. Julio Rafael Morales Álvarez, Lic. Pavel Ernesto García Soto, Licda. Rosa Alicia Judith Jiménez Barrios.**



**SÉPTIMO:**

**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1**

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto al tema de la Inauguración de los Cursos Libres.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, respecto al tema de la Inauguración de los Cursos Libres, para lo cual manifiesta que los objetivos y espíritu del mismo deben replantearse, ya que debe brindarse las condiciones físicas a la población que asiste a dichos cursos, dignificando el verdadero acto académico, así como mejorar la participación de los cursos, sin perder el enfoque del compromiso académico. Luego de sugerencias y opiniones de algunos miembros, y la intervención del Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, quien manifiesta que se ha tratado de mejorar la oferta educativa que la Universidad de San Carlos de Guatemala brinda a la sociedad guatemalteca, esperando siempre buenos resultados y cumplir con los objetivos trazados, agradece las opiniones y sugerencias, con la certeza de que el trabajo en equipo da mejores resultados, el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Dar por recibidas las propuestas y sugerencias emitidas en torno al tema de Cursos Libres.***

**7.2**

**Solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Avidán Ortíz Orellana, para que se emita un pronunciamiento respecto al atentado que sufrieron estudiantes de dicha Facultad que viajaban en dos buses de Antigua Guatemala hacia la capital, el día 09 de abril del año en curso.**

El Consejo Superior Universitario conoce la solicitud planteada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Avidán Ortíz Orellana, para que se emita un pronunciamiento respecto al atentado que sufrieron estudiantes de dicha Facultad que viajaban en dos buses de Antigua Guatemala hacia la capital, el día 09 de abril del año en curso, para asistir al evento electoral de Elección de Representante Estudiantil ante la Junta Directiva de la Facultad antes mencionada, la cual quedó en suspenso hasta los resultados de la investigación. Asimismo, informa que los buses fueron atacados a balazos desde vehículos particulares, atentado que aparentemente fue planificado y que se encuentra en investigación en el Ministerio Público, quien recolectó la evidencia y que se teme por la integridad física de los estudiantes, rechazando estos actos violentos en contra de los estudiantes, por lo que solicita el pronunciamiento, condenando estos actos en contra de la comunidad universitaria, así como el respaldo y solidaridad con el sector estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Luego de varias intervenciones de sus miembros en torno al tema, **ACUERDA: 1) Brindar el apoyo y respaldo al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Lic. Avidán Ortíz Orellana en todas las acciones e investigación que se realicen en torno al caso del atentado que sufrieron estudiantes de dicha Facultad, quienes viajaban en dos buses de Antigua Guatemala hacia la capital, hecho ocurrido el día jueves 09 de abril del año en curso. 2) Aprobar las acciones que el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, considere pertinentes ante incidente armado, ocurrido el día jueves 09 de abril del año en curso, en la carretera que conduce de Antigua Guatemala hacia la capital. 3) Respalda la decisión de suspender la Elección de Representante Estudiantil ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, hasta que existan las condiciones que permitan realizar el proceso eleccionario correspondiente. 4) Esperar el resultado de las investigaciones que se realizan por parte del Ministerio Público.**

7.3

Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, para la aprobación del

**Convenio de Cooperación Interinstitucional para apoyo Académico entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Registro Nacional de las Personas.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, para la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para apoyo Académico entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Registro Nacional de las Personas. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para apoyo Académico entre la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Registro Nacional de las Personas. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.4

**Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, para la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el apoyo académico entre la Ministerio Público de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, para la aprobación del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el apoyo académico entre la Ministerio Público de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario

**ACUERDA: Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el apoyo académico entre la Ministerio Público de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia, se faculta al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para que continúe con las gestiones correspondientes para el efecto.**

7.5 Solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, Srita. María Luisa Orellana Lemus, para que se otorgue dispensa para que Comisión de Adjudicación de Becas Pregrado, pueda adjudicar hasta el mes de mayo del presente año.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por la Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología, Srita. María Luisa Orellana Lemus, para que se otorgue dispensa para que Comisión de Adjudicación de Becas Pregrado, pueda adjudicar hasta el mes de mayo del presente año, debido al incremento de solicitudes de becas y por estar pendientes de realizar algunas visitas domiciliarias. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Otorgar dispensa a la Comisión de Adjudicación de Becas Pregrado, para que adjudique becas hasta el mes de mayo del año en curso.**

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:

*Puntos pendientes para la próxima sesión ordinaria.*

NOVENO: IMPUGNACIONES:

9.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licenciada RAQUEL RUTILA SIGÜENZA DE MICHEO, en contra de

**resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta No.29-2014 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de fecha 07 de agosto de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.006-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Licenciada RAQUEL RUTILA SIGÜENZA DE MICHEO, en contra de resolución contenida en Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta No.29-2014 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de fecha 07 de agosto de 2014.

**ANTECEDENTES:**

I En Punto Séptimo inciso 7.1 del Acta No. 06-2014 de fecha 13 de febrero de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce la información presentada por el señor Secretario de dicha Unidad Académica, con relación a las Plazas a Concurso de Oposición de Profesores Titulares y Auxiliares de Cátedra y al respecto **ACUERDA:** Convocar a Concurso de Oposición las Plazas para ser ocupadas a partir de julio de 2014, y la traslada a los Directores de Escuelas y Programas, Coordinadores de Áreas, a los Profesores Titulares y Estudiantes.

Dicha Convocatoria fue publicada también en los medios de comunicación escrito El periódico y Siglo XXI el día 06 de marzo de 2014.

II La Secretaría de la Facultad, recibe lo currículos de las personas participantes en el Concurso de Oposición de las diferentes Escuelas y Programas, entre los cuales se encuentra el Currículo de la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza de Micheo, asimismo envía los mismos al jurado de Concurso de Oposición, a quien le corresponde conocer del Concurso de la Plaza No. 48 de Coordinador Técnico Científico del Sistema Universitario de Áreas Protegidas SUAP del Centro de Estudios Conservacionistas –CECON- Plaza en la que participó la recurrente.

Con fecha 30 de abril de 2014, el Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, quien también presentó su currículo para participar en el proceso de Concurso de Oposición, presenta oficio a la Secretaría de la Facultad manifestando su extrañeza porque no recibió notificación alguna para realizar pruebas y entrevistas a lo que el Jurado de Concurso de Oposición informa que fue excluido del proceso, debido a que no se encontró evidencia en conocimientos básicos en leyes y políticas



ambientales internacionales y que si tuviera alguna duda, se comunicara con el Secretario de la Facultad al finalizar el proceso.

En Secretaría de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se recibe Oficio Ref. jurados concurso IIQB CEDECECON.03.05.2014, suscrito por la M.Sc. Lisete Madariaga Monroy presidenta del Jurado por medio del cual informa al Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, que su expediente fue excluido del proceso, debido a que no se encontró evidencia de conocimientos básicos en leyes y políticas ambientales internacionales, y que si tuviera alguna duda, se comunicara con el Secretario General al finalizar el proceso.

III En oficio Ref. jurados concurso IIQB CEDECECON.06.05.14 de fecha 27 de mayo de 2014, el Jurado de Concurso de oposición para la Plaza ya relacionada, hace entrega a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, los documentos que acreditan los resultados del proceso de Concurso de Oposición.

IV El 05 de julio de 2014 el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas Farmacia envía Oficio No. JD.772.06.2014, al Lic. Jorge Luis Galindo Arevalo, Director del Centro de Estudios Conservacionistas –CECON- la Transcripción del Punto Octavo Inciso 8.2 del Acta No. 21-2014, de fecha 02 de junio de 2014, que contiene los resultados del Concurso de Oposición del Centro de Estudios Conservacionistas CECON, en la que consta que se adjudicó la Plaza No. 48 a la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda y que debido a que la Licda. Sigüenza Pineda fue ganadora del Concurso de Oposición de la Plaza No. 11 del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB- pero por tener traslape de horario entre ambas plazas, se consultará con la citada profesional en cual de las dos plazas desea tomar posesión. A lo que la Licda. Sigüenza Pineda, informa a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, su decisión de optar por la Plaza No. 48.

Con fecha 10 de junio de 2014, El Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, presenta impugnación del proceso de selección del Concurso de Oposición del Profesor Titular I 4HD Coordinador Técnico Científico del Sistema Universitario de Áreas Protegidas -SUAP- del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON-

Con fecha 16 de junio de 2014, el Lic. Milton Rolando Cabrera Bellozo, solicita se realice una revisión de la evaluación efectuada por el Jurado del Concurso de Oposición de la Plaza 048 de profesor Titular I 4HD Coordinador Técnico y científica del Sistema Universitario de Áreas Protegidas –SUAP- del Centro de Estudios Conservacionistas -CECON- El 23 de junio de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Acordó: Encomendar al jurado de Concurso de Oposición de la plaza ya relacionada para que en un plazo de tres días presente un informe que contenga una ampliación, justificación, o explicación de lo resuelto por dicho jurado con relación a los criterios

puntuales y objetivos para excluir al Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, de Concurso de Oposición, lo que consta en Transcripción del Punto Sexto Inciso &.1 del Acta No. 23-2014 de sesión de Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2014.

Al respecto en Secretaría de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se recibe el Oficio Ref. juradosconcursoIIQB.CEDE.CECON.01.07.014 de fecha 01 de julio de 2014, suscrito por la M.S.c Lissette Madariaga Monroy, Presidenta del Jurado, en la que informa que darán respuesta a lo solicitado por Junta Directiva de la facultad a más tardar el día jueves 10 de julio de 2014.

V En Punto Séptimo Inciso 7.1 del Acta No. 26-2014, de sesión de Junta Directiva, con relación al seguimiento de solicitud de impugnación del Concurso de Oposición de Profesor Titular I 4HDSUAP/CECON interpuesto por el Lic. Manuel Barrios, en la cual se Acordó reiterar al Jurado de Concurso de Oposición de profesores Titulares del IIQB-CEDE-CECON para que con fecha que no exceda de martes 29 de julio en horario de 09:00 a 16:00 horas presente un informe donde amplíe y explique en forma específica lo resuelto por dicho Jurado según consta en Punto Cuarto del Acta 05-2014 de sesión del Jurado de fecha 25 de abril de 2014.

Con fecha 07 de agosto de 2014, en Secretaría de dicha Facultad, recibe oficio suscrito por el Lic. Leonel Gustavo Hernández M. en respuesta a lo solicitado por Junta Directiva con relación a las impugnaciones presentadas, en la que manifiesta que no avala ni comparte ninguno de los comentarios de carácter personal que vayan en detrimento de las relaciones humanas y de respecto de cualquier miembro académico de la Facultad, asimismo los estudiantes Andrea Azucena Marroquín Tintí José Vicente Genovez Santos y Alicia Marisol Díaz Reyes, integrantes del Jurado, en oficio de fecha 14 de agosto de 2014, con respecto a la impugnaciones de la plaza ya relacionada, manifiestan que no están de acuerdo con los señalamientos y o alusiones personales que están fuera del proceso.

En Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 29-2014, de sesión de fecha 07 de agosto de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Acordó dejar sin efecto el Punto Octavo Inciso 8.2.3.3 del acta 21-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva el 02 de junio de 2014, y se convoca nuevamente al Concurso de Oposición. Dicha resolución es notificada al Jurado de Concurso de Oposición y a la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda de Micheo.

Ante lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda solicita al Secretario de dicha Facultad, el acceso al expediente del Concurso de Oposición de la Plaza ya referida.

**DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO:**

Con fecha 25 de agosto del año 2014, la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza de Micheo, interpone Recurso de Apelación contra **Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta No. 29-2014**, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de fecha 07 de agosto de 2014.

**DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

Con fecha 08 de agosto de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, eleva los antecedentes del Recurso de Apelación ya relacionado, al Consejo Superior universitario con Informe circunstanciado correspondiente.

**DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS:**

Con fecha 28 de octubre y 03 de noviembre de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza de Micheo, fueron notificados de la resolución de fecha 24 de octubre de 2014, en la que se les confiere audiencia para que expongan lo que consideren pertinente o expresen agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la Ley.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

**ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Artículo 11.** “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) b) e) Resolver en única instancia y a solicitud de parte interesada los asuntos que ya hubiere conocido .. sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas..” t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente estatuto, que no hayan sido aquí previstas”.

**REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO**

**Artículo 1.** “Son Objetivos de las concurso de oposición:

- 1.1 Seleccionar a los profesores universitarios que prestarán sus servicios en programas que la Universidad de San Carlos desarrolla.
- 1.2 Elevar el Nivel académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- 1.3 Fortalecer la calidad de la docencia universitaria.
- 1.4 Garantizar la imparcialidad, objetividad y la sistematización en la selección de los profesores que ingresen a la carrera universitaria”.

**Artículo 4.** “El jurado de oposición estará integrado por un presidente, un secretario y uno o cuatro vocales según el caso. El presidente y el secretario serán electos por los miembros del mismo”.

**Artículo 5.** “El Proceso de Concursos de Oposición comprende los aspectos siguientes Convocatoria, presentación de documentos, revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos, fallo del jurado y emisión del acuerdo de nombramiento por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación”.

**Artículo 8.** “La Secretaría de la Unidad Académica o Centro de Investigación respectiva hará constar en un registro especial el día y hora en que recibió cada expediente y extenderá a cada concursante constancia de los documentos recibidos”

**Artículo 10.** “La secretaria de la Unidad Académica o Centro de Investigación, trasladará los documentos al presidente del Jurado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha límite para la recepción de los documentos”.

**Artículo 12.** “El Presidente del Jurado revisará y calificará los expedientes así como fijará fecha para la recepción de pruebas y entrevistas que consideren necesarias”.

**Artículo 26.** “Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la

Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalar interponer Recurso de revisión en contra del fallo del jurado ante el Órgano de Dirección respectivo”.

**Artículo 27.** “Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado”.

**Artículo 28.** “ En contra de lo resuelto en el recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones”.

#### **REGLAMENTO DE APELACIONES**

**Artículo 1.** “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector,, las Juntas Directivas de las Facultades, los jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales.....”

**Artículo 2.** “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”.

**Artículo 3.** “Otorgado el Recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

**Artículo 4.** “Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra lo cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

**Artículo 5.** Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días”.

**Artículo 6.** “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo

Dictamen del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días...”.

**Artículo 7.** “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros Órganos asesores de la Universidad”.

**Artículo 8.** “El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar, o modificar la resolución impugnada”.

**ANÁLISIS DEL CASO:**

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, por la recurrente, así como la normativa aplicable y expediente respectivo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

I En Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 06-2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda: “Convocar a Concursos de Oposición Plazas para ser ocupadas a partir de julio de 2014, y la traslada a las Direcciones de Escuelas y Programas, Coordinadores de Áreas, a los Profesores Titulares y Estudiantes.

II En Oficios referencia No.F.527, 528, 529.04.2014, de fecha 21 de abril de 2014, el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, envía los expedientes de los/as profesionales a optar a las tres plazas de Profesores Titulares del Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-. al Jurado de Concurso de Oposición nombrado para el efecto.

III El Jurado de Concurso de Oposición procede a calificar los currículos de los aspirantes a optar a las plazas ya relacionadas, excluyendo del proceso al Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás. Ante lo resuelto por el Jurado, el Lic. Barrios Izás, con fecha 30 de abril del 2014, presenta oficio a Secretaría General, manifestando su extrañeza porque no recibió notificación alguna para realizar pruebas y entrevista e indica que de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, el Jurado deberá citar por escrito a los concursantes en un plazo no mayor de tres días hábiles, para lo que solicita se le indique la causa o causas por las que no fue citado.

Al respecto el Jurado informa al Lic. Barrios Izás que su expediente fue excluido del proceso debido a que no se encontró evidencia en conocimientos básicos en leyes y políticas ambientales internacionales, asimismo se le indicó que si tuviera alguna otra duda, se comunicara con el Secretario de la Facultad al finalizar el proceso.



V En Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 21-2014, de sesión de fecha 02 de julio de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conoció el Fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en la cual resulta ganadora la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda, Plaza que le fue adjudicada, de conformidad con lo Acordado por Junta Directiva, en Punto Sexto Inciso 6.1 Sub inciso 6.1.2 del Acta No. 22-2014 de su sesión de fecha 06 de junio de 2014.

Por no estar de acuerdo con el fallo del Jurado, el Proceso del Concurso de Oposición ya relacionado, fue impugnado por los Licenciados Manuel Alejandro Barrios Izás y Milton Rolando Cabrera Belloso.

Las impugnaciones fueron conocidas por Junta Directiva, que luego de amplio análisis Acordó: "Encomendar al Jurado de Concurso de Oposición de Profesores Titulares del IIQB-CECON-CEDE para que en fecha que no exceda de 3 de julio de 2014, presente al Órgano de Dirección un informe con lo siguiente: Una ampliación, justificación o explicación de lo resuelto por dicho Jurado, con relación a los criterios puntuales y objetivos utilizados para excluir al Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás de participar en el Concurso de la Plaza No. 48, así como de los demás participantes excluidos y una ampliación, justificación o explicación de lo resuelto por el Jurado con relación a convocar por correo electrónico solamente a los concursantes que a juicio del Jurado calificaron en la revisión de expedientes y comprobación de requisitos.." A lo que Jurado Indicó que daría respuesta de lo solicitado por Junta Directiva a más tardar el 10 de julio de 2014.

En Punto Séptimo Inciso 7.1 del Acta No. 26-2014, Junta Directiva, da seguimiento a las solicitudes de impugnación ya referidas, y al respecto Acuerda: reiterar al Jurado de Concurso de Oposición para que en fecha que no exceda de martes 29 de julio de 2014, en horario de 9:00 a 16:00 horas presente el informe antes indicado.

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, luego de un amplio análisis, revisión y discusión, respecto al Proceso de Oposición para optar a la plaza ya relacionada **Acuerda: anular el fallo del Concurso de Oposición de Profesores Titulares del IIQB-CEDE-CECON, CON RELACIÓN A LA Plaza No.48 Profesor Titular 4HD "Coordinador Técnico Científico del Sistema Universitario de Áreas Protegidas SUAP DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSERVACIONISTAS -CECON-** Lo que consta en Punto Sexto, Inciso 6.6 del Acta No. 29-2014 de sesión de Junta Directiva celebrada el 07 de agosto de 2014.

Resolución que es objeto del presente recurso de Apelación el que fue interpuesto por la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda de Micheo, y en la que la recurrente expone al Consejo Superior Universitario, que en el presente caso el interesado no designa con precisión el recurso planteado por lo que no le

es dable al juzgador asumir dicha omisión ya que según consta en su solicitud el interesado solicita impugnación al proceso de selección del concurso de oposición por lo que Junta Directiva debió rechazar la petición del impugnante, asimismo expone que no se le notificó oportunamente de la aludida impugnación violándose así el debido proceso y que el Jurado actuó apegado a la normativa universitaria y en especial siguió paso a paso las etapas por lo que solo y solamente sería revisable el fallo del jurado en el caso que hubiera violación la ley de la materia más no así por los resultados de la evaluación.

Al respecto es importante tener en cuenta que el Derecho Administrativo es antiformalista siendo uno de sus principios la sencillez por lo que con el objeto de no vedar al interponente su derecho de defensa; derecho Consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, si procedía darle trámite a su impugnación conforme el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición.

En el presente caso el Lic. Barrios Izás, al revisar lo actuado por el Jurado presentó su inconformidad impugnando el fallo del mismo, Junta Directiva lo que hizo fue observar el debido proceso y el derecho de defensa que les asiste a los legitimados por participar en el concurso y que es el de oponerse en caso no estén de acuerdo con el fallo emitido por Jurado, tal es el caso del Lic. Barrios Izás, quien presentó su expediente para participar a la plaza ya indicada, sin embargo expone que en forma extraoficial, se enteró que estarían oficiando ese mismo día la primera entrevista a los postulantes y que él no fue citado, por lo que se presentó al salón de las entrevistas y la Presidenta del Jurado le indicó que fue excluido del proceso y que se avocara a Secretaría de la Facultad, y que en oficio Ref.juradosconcursoIIQB.CEDE-CECON de fecha 2 de mayo de 2014, se le indicó que su expediente fue excluido del proceso, debido a que en el mismo no se encontró evidencia en conocimientos básicos en leyes y políticas ambientales internacionales”; de dicho Oficio se envió copia a Junta Directiva, así mismo indica el 09 de junio se presentó a Secretaría Académica para revisar la documentación del Concurso de Oposición y recibió las transcripciones de los resultados del mismo.

Consta en el expediente que Junta Directiva conoció de las impugnaciones presentadas y al respecto solicitó en dos oportunidades al Jurado de Concursos de Oposición, una ampliación, justificación de lo resuelto y el porque fue excluido del proceso el Lic. Barrios Izás.

A lo que el Jurado de Concurso de Oposición indica: “que los requisitos para participar en dicho proceso, fueron establecidos en la convocatoria, la cual fue aprobada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en Punto Séptimo, inciso 7.1 del Acta 06-2014, de su sesión de fecha 13 de febrero de 2014, entre otros requisitos que debe reunir la plaza el Jurado indica que los participantes en el proceso deben acreditar conocimientos básicos en leyes y

políticas ambientales nacionales e internacionales y que el Lic. Barrios Izás no incluye dentro de su currículum vitae ninguna constancia que demuestre conocimientos básicos en las mismas por lo que no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en la misma.

Al respecto es importante indicar que si bien es cierto los requisitos exigidos para participar en el Concurso están explícitos en la convocatoria y son aprobados por el Órgano de Dirección, también lo es que, el argumento presentado por el Jurado de Concurso de Oposición, no es válido ya que tomó en cuenta para excluir al participante un aspecto que precisamente tenía que dilucidarse en la fase de evaluación a efecto de considerar si el participante cumplía o no, con los aspectos a evaluar, como lo son: la capacidad académica, capacidad pedagógica, capacidad en investigación, el currículum de los concursantes, y determinar si el concursante reúne los conocimientos y establecer la ponderación de los mismos, aspectos que se encuentran contemplados en los Artículos del 18 al 24 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, por lo que no se debió excluir al concursante tomando en cuenta que el aspecto a evaluar era un requisito de fondo y no de forma.

También es importante indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Concursos de Oposición, las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

En el presente caso, desde el momento en que fue notificado el Lic. Barrios Izás de que fue excluido del proceso y Junta Directiva tuvo conocimiento de tal situación, la secretividad del mismo se violentó, ya que se incumplió lo dispuesto en el artículo ya Citado.

A juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el presente caso, lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de anular el Fallo del Jurado de Concurso de Oposición y convocar nuevamente el Concurso de Oposición para la Plaza ya referida se encuentra apegada a derecho.

**DICTAMEN:**

La Dirección de Asuntos Jurídicos, teniendo en consideración los agravios expresados por la apelante Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda de Micheo, determina lo siguiente:

Conforme el Primer Agravio: Expone la apelante en su alegato, que debió rechazarse la impugnación presentada por el Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, por ser imprecisa, porque el impugnante no señala con precisión el nombre de su impugnación como lo prescriben los Artículos 25 y 27 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, al respecto, es importante indicar que el hecho de que el Lic. Barrios Izás, no haya denominado bien su impugnación en el memorial que presentó al no estar de acuerdo con el fallo del Jurado de

Concurso de Oposición ya referido, no era motivo para rechazar su impugnación toda vez que atendiendo a los principios que informan el Derecho Administrativo como lo es la sencillez y el antiformalismo, se trató de no afectar el derecho de defensa del impugnante lo que no significa que se haya infringido el principio jurídico de la Primacía de la Ley, como lo argumenta la apelante.

Respecto al segundo Agravio: La apelante indica que no se le notificó la impugnación presentada por el Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, por lo que se violó el principio del debido proceso, a juicio de esta Dirección no se le violentó el debido proceso porque conforme lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, y 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, la Autoridad Nominadora, emite el Acuerdo respectivo y adjudica la Plaza a la persona que haya salido ganadora del concurso de conformidad con el fallo del Jurado y después notifica dicha resolución a todos los concursantes y pondrá a la vista de todos ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso dentro del mismo período interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado.

No obstante lo antes indicado se establece que durante el proceso del Concurso de Oposición se presentaron inconsistencias como lo son: a) El Jurado no cito por escrito al Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás dentro de los tres días hábiles siguientes a la revisión de los expedientes de los concursantes, lo que motivó que este impugnara. b) Que el Jurado de Concurso de Oposición, no aclaró a Junta Directiva en forma razonable cuales fueron los criterios puntuales y objetivos para incluir en la evaluación a los demás participantes y no así al Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, a juicio de esta Dirección, una vez recibido su expediente por haberse cumplido con los requisitos formales que conforme lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se publicaron en la debida convocatoria, el Jurado de Concurso de Oposición, debió evaluar al Lic. Manuel Alejandro Barrios Izás, independientemente que la nota que obtuviera el concursante no fuera suficiente para la adjudicación del puesto, por falta de los requerimientos necesarios para optar a la Plaza No. 48 de Profesor Titular I, 4HD Coordinador Técnico y Científica del Sistema Universitario de Áreas Protegidas SUAP del Centro de estudios Conservacionistas –CECON-.

Por lo antes expuesto que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima: que el Consejo Superior Universitario Puede:

Declarar sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **RAQUEL RUTILIA SIGÜENZA PINEDA DE MICHEO** en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 29-2014,

de su sesión de fecha 07 de agosto de 2014, en consecuencia confirmar dicha resolución.

III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: **1)** Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **2)** A la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda de Micheo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos

**ACUERDA: Declarar sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada RAQUEL RUTILIA SIGÜENZA PINEDA DE MICHEO en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en Punto Sexto Inciso 6.6 del Acta No. 29-2014, de su sesión de fecha 07 de agosto de 2014, en consecuencia, se confirma dicha resolución.**

## 9.2

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Doctora MARÍA JOSÉ DARDON PERALTA, en contra de resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.7 y 6.8 del Acta No.29-2014 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de fecha 07 de agosto de 2014.**

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.005-2015 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Doctora MARÍA JOSÉ DARDON PERALTA, en contra de resolución contenida en el Punto Sexto, Inciso 6.7 y 6.8 del Acta No.29-2014 de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de fecha 07 de agosto de 2014.

### **ANTECEDENTES:**

I En Punto Séptimo inciso 7.1 del Acta No. 06-2014 de fecha 13 de febrero de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, conoce la información presentada por el señor Secretario de dicha Unidad



Académica, con relación a las Plazas a Concurso de Oposición de Profesores Titulares y Auxiliares de Cátedra y al respecto **ACUERDA:** Convocar a Concurso de Oposición las Plazas para ser ocupadas a partir de julio de 2014, y la traslada a los Directores de Escuelas y Programas, Coordinadores de Áreas, a los Profesores Titulares y Estudiantes.

Dicha Convocatoria fue publicada también en los medios de comunicación escrito El periódico y Siglo XXI el día 06 de marzo de 2014.

II La Secretaría de la Facultad, recibe los currículos de las personas participantes en el Concurso de Oposición de las diferentes Escuelas y Programas, entre los cuales se encuentra el Currículo de la Doctora María José Dardón Peralta, asimismo envía los mismos al jurado de Concurso de Oposición, a quien le corresponde conocer del Concurso de la Plaza No. 11 de profesor Titular I 4HD del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB-

III En oficio Ref.juradosconcursosIIQB CEDE.CECON.05.05.14 de fecha 27 de mayo de 2014, el Jurado de Concurso de Oposición para la Plaza ya relacionada, traslada a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, la documentación correspondiente al proceso de evaluación del Concurso de Oposición de la Plaza No. 11 del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB-documentos que acreditan los resultados del proceso de Concurso de Oposición.

IV En Oficio Ref.juradosconcursosIIQB.CEDE. CECON.06.05.2014, de fecha 27 de mayo de 2014, el Jurado de Concurso de Oposición hace entrega de Junta Directiva, los resultados que contienen el fallo del Jurado.

IV Con fecha 05 de julio de 2014 el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas Farmacia envía Oficio No. JD.771.06.2014, al Dr. Roberto Enrique Flores, Director del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB- la Transcripción del Punto Octavo Inciso 8.2 del Acta No. 21-2014, de fecha 02 de junio de 2014, que contiene los resultados del Concurso de Oposición Del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB- en la que consta que se adjudicó la Plaza No. 11 a la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda y que debido a que la Licda. Sigüenza Pineda también fue ganadora del Concurso de Oposición de la Plaza No. 48 del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB- pero por tener traslape de horario entre ambas plazas, se consultará con la citada profesional en cuál de las dos plazas desea tomar posesión.

V Con fecha 09 de junio de 2014, el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, envía al Dr. Roberto Enrique Flores Arzú, Director del Instituto de Investigaciones Químicas, y Biológicas –IIQB- la transcripción del Punto Sexto Inciso 6.1 del acta No. 22-2014, de fecha 06 de junio de 2014, con relación al

seguimiento de los resultados de Concurso de Oposición de la Plaza ya relacionada en la cual se Acordó adjudicar la Plaza No. 11 a la Dra. María José Peralta Dardón.

Con fecha 13 de junio de 2014, el Lic. Carlos Manuel Maldonado Aguilera presenta recurso de revisión contra el fallo del Jurado de Concurso de Oposición del proceso de selección del Concurso de Oposición para la Plaza de Profesor Titular para el Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas, plaza identificada como No. 11.

Dicho fallo también es impugnado por medio del recurso de revisión interpuesto el día 13 de junio por la Licda. Carmen Luz García Echeverría.

**VI** Con fecha 23 de junio de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia Acordó: Encomendar al jurado de Concurso de Oposición de la plaza ya relacionada para que en un plazo de tres días presente un informe que contenga una ampliación, justificación, o explicación de lo resuelto por dicho jurado con relación a los criterios puntuales y objetivos para excluir a la Licda. Carmen Luz García Echeverría de Concurso de Oposición. lo que consta en Transcripción del Punto Sexto Inciso 6.3 del Acta No. 23-2014 de sesión de Junta Directiva de fecha 19 de junio de 2014.

También en dicho Punto Inciso 6.4, Junta Directiva conoció el recurso de revisión interpuesto por el Lic. Carlos Manuel Maldonado Aguilera, y en la que Acordó: aceptar el recurso interpuesto y encomendar al Jurado de Concurso de Oposición para que en fecha que no exceda de 03 de julio de 2014, Jurado de Concurso de oposición presente un informe que contenga una ampliación, justificación o explicación de lo resuelto por dicho Jurado con relación a cada una de las exposiciones planteadas por el Lic. Carlos Manuel Maldonado Aguilera.

Al respecto en Secretaría de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se recibe el Oficio Ref. juradosconcursoIIQB.CEDE.CECON.01.07.014 de fecha 01 de julio de 2014, suscrito por la M.S.c Lissette Madariaga Monroy, Presidenta del Jurado, en la que informa que darán respuesta a lo solicitado por Junta Directiva de la facultad a más tardar el día jueves 10 de julio de 2014.

**VII** En Punto Séptimo Inciso 7.1 del Acta No. 26-2014, de sesión de Junta Directiva, con relación al seguimiento de solicitud de impugnación del Concurso de Oposición de Profesor Titular I 4HDSUAP/CECON interpuesto por el Lic. Manuel Barrios, en la cual se Acordó reiterar al Jurado de Concurso de Oposición de profesores Titulares del IIQB-CEDE-CECON para que con fecha que no exceda de martes 29 de julio en horario de 9:00 a 16:00 horas presente un informe de donde amplíe y explique en forma específica lo resuelto por dicho Jurado, con relación a los criterios puntuales y objetivos, incluyendo que constancias fueron revisadas y utilizadas para excluir a la Licda. Carmen Luz García Echeverría de participar en el Concurso de la Plaza No. 11, donde se

debe explicar por qué de no tomar en cuenta las constancias presentadas por la Licda. García Echeverría en los folios 31 al 40, 41, 47 de su currículum vitae, como comprobantes de experiencia demostrable en investigación científica y en gestión de recursos.

Con fecha 07 de agosto de 2014, en Secretaría de dicha Facultad, recibe oficio suscrito por el Lic. Leonel Gustavo Hernández M. en respuesta a lo solicitado por Junta Directiva con relación a las impugnaciones presentadas, en la que

manifiesta que no avala ni comparte ninguno de los comentarios de carácter personal que vayan en detrimento de las relaciones humanas y de respeto de cualquier miembro académico de la Facultad, asimismo los estudiantes Andrea Azucena Marroquín Tintí José Vicente Genovez Santos y Alicia Marisol Díaz Reyes, integrantes del Jurado, en oficio de fecha 14 de agosto de 2014, con respecto a la impugnaciones de la plaza ya relacionada, manifiestan que no están de acuerdo con los señalamientos y o alusiones personales que están fuera del proceso.

**VIII** En Punto Sexto Inciso 6.7 del Acta No. 29-2014, de sesión de fecha 07 de agosto de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Acordó dejar sin efecto el Punto Octavo Inciso 8.2.2.1 del acta 21-2014 de sesión celebrada por la Junta Directiva el 02 de junio de 2014, por lo que se anula el fallo y se convoca nuevamente al Concurso de Oposición de la Plaza No. 11 de Profesor Titular I 4HD del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB- Dicha resolución es notificada al Jurado de Concurso de Oposición y a la Dra. María José Dardón Peralta y al Lic. Carlos Manuel Maldonado Aguilera.

Ante lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, la Dra. María José Dardón Peralta, solicita al Secretario de dicha Facultad, el acceso al expediente del Concurso de Oposición de la Plaza ya referida.

#### **DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO**

Con fecha 22 de agosto del año 2014, la Dra. María José Dardón Peralta, interpone Recurso de Apelación contra **Punto Sexto, Inciso 6.7 del Acta No. 29-2014**, de sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de fecha 07 de agosto de 2014, el que fue objeto de ampliación y enmienda por parte de la recurrente según oficio presentado a Secretaría de la Facultad con fecha 25 de agosto de 2014.

#### **DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO**

Con fecha 08 de agosto de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, eleva los antecedentes del Recurso de Apelación ya relacionado, al Consejo Superior Universitario con Informe circunstanciado correspondiente.

#### **DE LA EVACUACIÓN DE LAS AUDIENCIAS**

Con fecha 28 de octubre y 03 de noviembre de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y la Dra. María José Dardón Peralta

fueron notificados de la resolución de fecha 24 de octubre de 2014, en la que se les confiere audiencia para que expongan lo que consideren pertinente o expresen agravios, mismas que fueron evacuadas de conformidad con la Ley.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

#### **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**Artículo 11.** “El Consejo Superior Universitario tiene las siguientes atribuciones: a) b) e) Resolver en única instancia y a solicitud de parte interesada los asuntos que ya hubiere conocido .. sobre las resoluciones dictadas por los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas..” t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente estatuto, que no hayan sido aquí previstas”.

#### **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE OPOSICIÓN DEL PROFESOR UNIVERSITARIO**

**Artículo 1.** “Son Objetivos de las concurso de oposición:

- 1.5 Seleccionar a los profesores universitarios que prestarán sus servicios en programas que la Universidad de San Carlos desarrolla.
- 1.6 Elevar el Nivel académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- 1.7 Fortalecer la calidad de la docencia universitaria.
- 1.8 Garantizar la imparcialidad, objetividad y la sistematización en la selección de los profesores que ingresen a la carrera universitaria”.

**Artículo 4.** “El jurado de oposición estará integrado por un presidente, un secretario y uno o cuatro vocales según el caso. El presidente y el secretario serán electos por los miembros del mismo”.

**Artículo 5.** “El Proceso de Concursos de Oposición comprende los aspectos siguientes Convocatoria, presentación de documentos, revisión de documentos y verificación del cumplimiento de los requisitos, fallo del jurado y emisión del acuerdo de nombramiento por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica o Centro de Investigación”.

**Artículo 8.** “La Secretaría de la Unidad Académica o Centro de Investigación respectiva hará constar en un registro especial el día y hora en que recibió cada expediente y extenderá a cada concursante constancia de los documentos recibidos”

**Artículo 10.** “La secretaria de la Unidad Académica o Centro de Investigación, trasladará los documentos al presidente del Jurado dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha límite para la recepción de los documentos”.

**Artículo 12.** “El Presidente del Jurado revisará y calificará los expedientes así como fijará fecha para la recepción de pruebas y entrevistas que consideren necesarias”.

**Artículo 26.** “Después de que el Órgano de Dirección de la Unidad Académica ha procedido conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Estatuto de la

Carrera Universitaria del Personal Académico, notificará dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas

en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días, y puedan, en su caso, y dentro del mismo período señalado interponer Recurso de revisión en contra del fallo del jurado ante el Órgano de Dirección respectivo”.

**Artículo 27.** “Interpuesto el Recurso de Revisión, el Órgano de Dirección deberá resolver, en el término de diez días declarando con o sin lugar el medio de impugnación planteado”.

**Artículo 28.** “ En contra de lo resuelto en el recurso de Revisión, se podrá interponer Recurso de Apelación ante el mismo Órgano de Dirección y se procederá de conformidad al trámite establecido en el Reglamento de Apelaciones”.

#### **REGLAMENTO DE APELACIONES**

**Artículo 1.** “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición del Recurso de Apelación las resoluciones que tengan carácter de definitivas, dictadas por el Rector,, las Juntas Directivas de las Facultades, los jefes de los Institutos, los Consejos Directivos o Regionales.....”

**Artículo 2.** “La parte interesada interpondrá la apelación por escrito ante la autoridad que haya dictado la resolución, dentro del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada”.

**Artículo 3.** “Otorgado el Recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado”.

**Artículo 4.** “Recibidos los antecedentes, el Rector dará audiencia por tres días al recurrente para que exprese agravios y a la autoridad contra la cual se recurre para que exponga lo que considere conveniente. Si el apelante o la autoridad contra lo cual se recurre tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas”.

**Artículo 5.** Si se solicitare la recepción de pruebas, el Rector señalará un término prudencial según la naturaleza de ellas, el que no podrá exceder de diez días”.

**Artículo 6.** “Evacuada la audiencia o transcurrido el término para hacerlo o bien agotado el término señalado para la recepción de pruebas, el Rector, previo

Dictamen del Departamento Jurídico, dará cuenta con lo actuado al Consejo, el que pronunciará su resolución en un término que no excederá de treinta días...”.



**Artículo 7.** “El Consejo para fundamentar su resolución, podrá disponer que se recabe mayor información y/o que se oiga la opinión de sus Comisiones o de otros Órganos asesores de la Universidad”.

**Artículo 8.** “El Consejo al resolver, puede confirmar, revocar, o modificar la resolución impugnada”.

**ANALISIS DEL CASO:**

Al proceder al estudio y análisis del Recurso de Apelación interpuesto, por la recurrente, así como la normativa aplicable y expediente respectivo, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, determina lo siguiente:

**I** En Punto Séptimo, Inciso 7.1 del Acta No. 06-2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Acuerda: “Convocar a Concursos de Oposición Plazas para ser ocupadas a partir de julio de 2014, y la traslada a las Direcciones de Escuelas y Programas, Coordinadores de Áreas, a los Profesores Titulares y Estudiantes.

**II** En Oficio referencia No.F. 519.04.2014, de fecha 21 de abril de 2014, el Lic. Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, envía los expedientes de los/as profesionales a optar a la Plaza No. 11 al Jurado de Concurso de Oposición nombrado para el efecto.

**III** En Oficio ref.juradosconcursoIIQB.CEDE.CECON.05.05.14 de fecha 27 de mayo de 2014, el Jurado de Concurso de Oposición traslada a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, la documentación correspondiente el proceso de evaluación del Concurso de Oposición de la Plaza No. 11 del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas –IIQB- y las Plazas del Centro de Estudios Conservacionistas No. 48, 49, 50. Y en Oficio Ref. juradosconcursoIIQB.CEDE.CECON.06.05.14 de fecha 27 de mayo de 2014, el Jurado hace entrega a Junta Directiva de los documentos que acreditan el fallo del Jurado.

**V** En Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 21-2014, de sesión de fecha 02 de julio de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, conoció el Fallo del Jurado de Concurso de Oposición, en la cual se adjudicó la Plaza No. 11 a la Licda. Raquel Rutilia Sigüenza Pineda, quien también fue ganadora del concurso de la Plaza No. 48, pero por haber traslape de horario entre ambas plazas se consulta a la Licda. Raquel Sigüenza en cual de las dos plazas desea tomar posesión.

En Punto Sexto Inciso 6.1 Subinciso 6.1.1 del Acta 22-2014, de fecha 09 de junio de 2014, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, adjudica la Plaza a la Dra. María José Peralta Dardón. tomando en cuenta que la concursante obtuvo la segunda mejor nota en la Plaza No. 11, y que la Licda. Raquel Sigüenza, optó por la Plaza No. 48.

El fallo del Jurado es impugnado por los profesionales que también participaron en el Concurso, Lic. Carlos Manuel Maldonado Aguilera y Carmen Luz García Echeverría.

Del memorial contentivo del recurso de revisión planteado por el Lic. Carlos Manuel Maldonado, se establece que su inconformidad radica en la realización de las pruebas ya que indica que el instrumento utilizado para calificarle, no fue el indicado ya que se aplicó el instrumento para la evaluación de investigador y no el de profesor, asimismo se determina que está en desacuerdo con la ponderación de los aspectos a evaluar e indica que no puede evitar percibir que hubo intención de damnificarle ya que el mismo se caracterizó por la subjetividad.

La Licda. Carmen Luz García Echeverría argumenta que el Jurado de Concurso de Oposición decidió que su expediente no demostraba suficiente experiencia en investigación y administración de recursos y que tomó la decisión solo de contactar a los postulantes que pasaron la primera revisión sin contactar aquellos que no la pasaron, pese a que de acuerdo a las instrucciones generales para los Concursos de Oposición del Profesor Universitario Titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el Jurado debe contactar por escrito a todos los postulantes una vez han tomado una decisión, y darle las instrucciones respectivas a los que si pasaron.

Las impugnaciones fueron conocidas por Junta Directiva, que luego de amplio análisis Acordó: "Encomendar al Jurado de Concurso de Oposición de Profesores Titulares del IIQB-CECON-CEDE para que en fecha que no exceda de 3 de julio de 2014, presente al Órgano de Dirección un informe con lo siguiente: Una ampliación, justificación o explicación de lo resuelto por dicho Jurado, con relación a cada una de las exposiciones planteadas por el Lic. Carlos Manuel Maldonado Aguilera, asimismo un informe que contenga una ampliación justificación o justificación con relación a los criterios puntuales y objetivos utilizados para excluir a la Licda. Carmen Luz García Echeverría, de participar en el Concurso de la Plaza No. 11.

A lo que Jurado Indicó que daría respuesta de lo solicitado por Junta Directiva a más tardar el 10 de julio de 2014.

En Punto Séptimo Inciso 7.3 del Acta No. 26-2014, Junta Directiva, da seguimiento a las solicitudes de impugnación ya referidas, y al respecto Acuerda: reiterar al Jurado de Concurso de Oposición para que en fecha que no exceda de martes 29 de julio de 2014, en horario de 9:00 a 16:00 horas presente el informe antes indicado.

Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, luego de un amplio análisis, revisión y discusión, respecto al Proceso de Oposición para optar a la plaza ya relacionado **Acuerda anular el fallo del Concurso de Oposición de Profesores Titular I 4HD del Instituto de Investigaciones Químicas y Biológicas -IIQB- y convocar**

**nuevamente al concurso de oposición de dicha Plaza. lo que consta en Punto Sexto Inciso 6.7 del Acta 29-2014, de Junta directiva de fecha 07 de agosto de 2014.**

Dicha resolución es impugnada por medio de Recurso de Apelación interpuesto por la Dra. María José Dardón Peralta, y en la que la recurrente argumenta que desde el momento en que se impugnó el fallo del Jurado por medio del recurso de revisión debió habersele notificado en virtud de habersele adjudicado la Plaza, ya que desde ese momento goza del derecho de defensa, y que al no notificársele se violó el debido proceso y que el fallo del Jurado se encuentra conforme a derecho. Asimismo expone la recurrente que de conformidad con el artículo 42 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y 25 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, que las deliberaciones del Jurado serán secretas. Los documentos actas e informe final serán públicos después de conocidos por la Autoridad Nominadora y que en ningún momento se faculta a los Órganos de Dirección al conocer el recurso puedan solicitarles a los Jurados una ampliación, justificación y explicación de lo resuelto, sin embargo Junta Directiva dispuso formularle al Jurado de Concurso de Oposición informes en dicho sentido no obstante que las deliberaciones del Jurado serán secretas. Por lo que Junta Directiva se excedió en sus facultades regladas al requerirle al Jurado de Concurso de Oposición dos informes pidiéndoles, ampliación, justificación y explicación de lo resuelto.

Además que de conformidad con el artículo 27 del reglamento del Concurso de Oposición del Profesor Universitario, que el Órgano de Dirección debe resolver el recurso de revisión en término de diez días y resulta que en el presente caso el recurso se planteó el 13 de junio de 2014, y fue resuelto el 7 de agosto de 2014.

En lo que se refiere a lo argumentado por la recurrente es importante indicar que de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición, después que el Órgano de Dirección adjudique la plaza, notificará dicha adjudicación a los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final, para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso dentro del mismo período señalado, interponer Recurso de Revisión en contra del Fallo del Jurado, ante el Órgano de Dirección respectivo.

La ley universitaria tiene regulado el Recurso de Revisión lo que permite a las autoridades legitimadas revisar lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición, y Junta Directiva en calidad de Autoridad Nominadora tiene la facultad de requerir al Jurado informe de lo actuado a efecto de fundamentar su resolución y establecer si el procedimiento y la objetividad del mismo se encuentra conforme a derecho, además que se establece en el expediente respectivo, que la

solicitud de los informes al Jurado, se hizo, después de que el Órgano de Dirección procedió conforme el artículo 39 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico que fue posterior de adjudicar la plaza a la profesional que resultó ganadora, y hacerse las notificaciones a los participantes.

Esta Dirección estima que Junta directiva no violó el debido proceso a la recurrente y menos su derecho de defensa, tomando en cuenta que la misma ley regula el recurso de apelación a efecto de que la parte que no esté de acuerdo con las resoluciones de las autoridades, puedan impugnar haciendo uso en el presente caso, del recurso de apelación, que inmediatamente fue otorgado, y el mismo fue remitido a la autoridad superior con los antecedentes e informe circunstanciado conforme lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

No está demás indicar importante que conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Concursos de Oposición, las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas e informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.

En el presente caso, el Jurado de Concurso de Oposición al excluir del proceso a una de las participantes la secretividad del mismo se violentó

Por lo que a juicio de esta Dirección una vez recibido su expediente por haberse cumplido con los requisitos formales que conforme lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, se publicaron en la respectiva convocatoria, el Jurado del Concurso de Oposición, debió evaluar a la Licenciada Carmen Luz García Echeverría, independientemente que la nota que obtuviera no fuera suficiente para la adjudicación del puesto por falta de los requerimientos necesarios para optar a la Plaza No. 11 de Profesor Titular I del IIQB-CECON-CEDE. Por lo que a juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, de anular el Fallo del Jurado de Concurso de Oposición y convocar nuevamente el Concurso de Oposición para la Plaza ya referida se encuentra apegada a derecho.

**DICTAMEN:**

Al expresar agravios la apelante indica que no se le notificó las impugnaciones presentadas por el Lic. Carlos Manuel Maldonado, y Licda. Carmen Luz García Echeverría, por lo que se violó el principio del debido proceso.

Referente a lo argumentado por la recurrente conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, y 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, la Autoridad Nominadora emite el acuerdo respectivo y adjudica la plaza a la persona que haya salido ganadora

del concurso de conformidad con el fallo del Jurado y después notifica dicha adjudicación a todos los concursantes y pondrá a la vista de ellos todos los documentos, actas en informe final para que se impongan de lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición por el término de cinco días y puedan en su caso dentro del mismo período señalado interponer Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado.

A juicio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, lo actuado por Junta Directiva de Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, como ya se indicó anteriormente, se encuentra apegado a derecho ya que dicho Órgano de Dirección, notificó a la interesada la resolución de los Recursos de Revisión interpuestos por los interesados, a efecto de que esta hiciera uso de su derecho de defensa a través de la presentación del Recurso de Apelación.

La recurrente también expresa como agravio que el Jurado actuó conforme la Normativa universitaria por lo que el fallo solo sería revisable en el caso que se hubiera violado la ley de la materia no así por los resultados de su evaluación. Por lo que la adjudicación de la Plaza es legal.- Por otra parte indica que Junta directiva se excedió en el uso de sus facultades regladas al requerirle al Jurado de Oposición un informe pidiéndoles ampliación, justificación y explicación de lo resuelto por lo que se violó el debido proceso.

Al respecto la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que la Ley Universitaria tienen regulado el Recurso de Revisión lo que le permite a las autoridades legitimadas revisar lo actuado por el Jurado de Concurso de Oposición y Junta Directiva en calidad de Autoridad Nominadora tiene la facultad de requerir al Jurado, informe de lo actuado a efecto de fundamentar su resolución y establecer si el proceso se llevó a cabo conforme lo estipulado en la ley, por lo que Junta Directiva no se excedió en el uso de sus facultades regladas, además el requerimiento de la información fue hecho posterior a las deliberaciones del Jurado, ya que fue después de la adjudicación de la Plaza y de haberse notificado a los participantes por lo que tampoco se violentó la secretividad de la deliberación del Jurado.

Tomando en consideración lo antes expuesto: el Consejo Superior Universitario Puede: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Doctora **MARÍA JOSÉ DARDÓN PERALTA** en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en Punto Sexto Incisos 6.7 y 6.8 del Acta No. 29-2014, de su sesión de fecha 07 de agosto de 2014, y en consecuencia confirmar la resolución apelada.

III La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a: **1)** Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **2)** A la Dra. María José Dardón Peralta. Al respecto el Consejo Superior Universitario



luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Doctora MARÍA JOSÉ DARDÓN PERALTA en contra de lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en Punto Sexto Incisos 6.7 y 6.8 del Acta No. 29-2014, de su sesión de fecha 07 de agosto de 2014, en consecuencia se confirma la resolución apelada.**

**DÉCIMO: INFORMES.**

**10.1 De la Secretaría General.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la documentación enviada por las diferentes Unidades Académicas y Unidades Ejecutoras para que este Órgano de Dirección tenga conocimiento de las mismas, las cuales se detallan a continuación:

1. Copia de oficio s/ref, de fecha 16 de febrero de 2015, por el que la Doctora María Iliana Cardona de Chavac, Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades, se dirige a la Licenciada Rosmary Hernández Chávez de Palomo, docente de dicha unidad académica, para referirse a la respuesta solicitada por su persona en relación al Recurso de Apelación que presentó en la Facultad de Humanidades sobre "resultados insatisfactorios en la evaluación docente."
2. Oficio Ref. JAPP-82-02-2015, de fecha 25 de febrero de 2015, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.4, de Acta No. 03-2015, de sesión celebrada por la JAPP, el 05 de febrero de 2015, mismo que se refiere a: "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de diciembre de 2014."
3. Copia de Oficio s/ref, de fecha 06 de marzo de 2015, por el que el Profesor Titular IV, Esio Josué Culajay Hernández, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se dirigió a la Doctora Ángela Catalina Muñiz Ramírez, Secretaria Adjunta de dicha unidad académica, para referirse a su

notificación descrita en documento con Ref. SEC.ADJ-144.2015, con relación al robo del Proyector Multimedia con tecnología original, marca EPSON, con precio de Q.16,322.32, indicándole QUE NO EXISTIÓ ROBO, FUE HURTO, y que como lo expuso en el documento de fecha 22 de septiembre de 2014, solicita nuevamente que en el proceso de baja del bien hurtado (artículo 16 del Reglamento para el registro y control de bienes inmuebles y otros activos fijos de la USAC de Guatemala), se proceda sin cobrarle el valor del bien o su sustitución, ya que NO es responsable del hurto acontecido.

4. Oficio Ref. SEJD-06-2015-2.2, de fecha 02 de marzo de 2015, por el que el Arquitecto Publio Rodríguez Lobos, Secretario de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.2, de Acta No. 06-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 02 de marzo de 2015, mismo que se refiere a: "Información de la realización de la Convocatoria a Elección de VOCAL V ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura; la que se llevará a cabo el lunes 27 de abril de 2015 y, si los candidatos no hubieren alcanzado la mayoría fijada por el reglamento respectivo, se realizará una segunda elección el martes 28 de abril, en el mismo lugar y horario establecidos, entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, e indica que de persistir la misma situación, se realizará una tercera elección el miércoles 29 de abril, en el mismo lugar y horario.
5. Oficio Ref. SEJD-06-2015-2.2, de fecha 02 de marzo de 2015, por el que el Arquitecto Publio Rodríguez Lobos, Secretario de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.1, de Acta No. 06-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 02 de marzo de 2015, mismo que se refiere a: "Información de la realización de la Convocatoria a Elección de VOCAL IV ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura; la que se llevará a cabo el lunes 27 de abril de 2015 y, si los candidatos no hubieren alcanzado la mayoría fijada por el reglamento respectivo, se realizará una segunda elección el martes 28 de abril, en el mismo lugar y horario establecidos, entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, e indica que de persistir la misma situación, se

realizará una tercera elección el miércoles 29 de abril, en el mismo lugar y horario.

6. Copia de Oficio Ref. CICS-00057.2015, de fecha 10 de marzo de 2015, por el que el Doctor Erwin Humberto Calgua Guerra, Profesor Investigador del CICS, se dirige al Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, para referirse a: la publicación titulada "Previous Violent Events and Mental Health Outcomes in Guatemala"; misma que se realizó en una de las más prestigiosas revistas científicas por el Doctor Víctor Puac, egresado de la Facultad de Ciencias Médicas de la USAC y del Programa de Maestría Clínica de la Universidad de Pensilvania; y el Doctor Charles Branas, quien es Profesor de la Escuela de Medicina de la Universidad de Pensilvania y, Profesor afiliado de la USAC, ambos profesionales reconocen en los agradecimientos, el valioso aporte de nuestra Alma Mater en este estudio. Indica que le comparte esto, porque cree que es importante que las autoridades de la Facultad de CCMM y él como Rector de la USAC, pues estos son productos tangibles e importantes que muestran el nivel de investigación que se han llegado a desarrollar a través del Proyecto de Formación en Epidemiología Clínica en Enfermedades Crónicas y Trauma, apoyados por él como Rector, por las autoridades de esta Casa de Estudios, por la Facultad de CC MM, por los Institutos Nacionales de Salud y, por el programa Internacional Fogarty.
7. Oficio Ref. Acta No. 11-2015, de fecha 19 de marzo de 2015, por el que el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario Académico, de la Facultad de Ingeniería, transcribe el Punto DECIMO QUINTO, inciso 15.1, de Acta No. 11-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 17 de marzo de 2015, mismo que se refiere a: Elección de 131 electores profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros de Guatemala, que elegirán DECANO de la Facultad de Ingeniería, período 2015-2019. Acusa recibo del Punto TERCERO, INCISO 3.1, de Acta No. 04-2015, de sesión celebrada por el CSU, el 25 de febrero de 2015 por el que se declara electos a los 131 electores profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros de Guatemala que elegirán DECANO de la Facultad de Ingeniería de la USAC, período 2015-2019, realizada los días 14 y 23 de octubre de 2014.

8. Oficio Ref. Acta No. 11-2015, de fecha 19 de marzo de 2015, por el que el Ingeniero Hugo Humberto Rivera Pérez, Secretario Académico, de la Facultad de Ingeniería, de la Universidad de San Carlos de Guatemala transcribe el Punto DECIMO QUINTO, inciso 15.2, de Acta No. 11-2015, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 17 de marzo de 2015, mismo que se refiere a: Recibo de Transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.2, de Acta No. 04-2015, de sesión celebrada por el CSU, el 25 de febrero de 2015, mismo que se refiere a "Aprobación de la elección de 131 profesionales no catedráticos del Colegio de Ingenieros Químicos de Guatemala que elegirán DECANO de la Facultad de Ingeniería de la USAC, período 2015-2019, realizada los días 14 y 23 de octubre de 2014."
9. Oficio Ref. JAPP-120-03-2015, de fecha 20 de marzo de 2015, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el Punto CUARTO, inciso 4.5, de Acta No. 05-2015, de sesión celebrada por la JAPP, el 05 de marzo de 2015, mismo que se refiere a: "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones al 31 de enero de 2015."
10. Oficio s/ref, de fecha 23 de marzo de 2015, por el que el señor Luis Roberto Orellana López, Representante de los Estudiantes de la Facultad de Agronomía ante el consejo Superior Universitario, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta "Informes de las actividades a las que ha asistido, según su representación, durante los meses de enero y febrero de 2015."

Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

## 10.2 Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, como Representante de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante la Comisión Técnica Científica para abordar la problemática de la contaminación hídrica del país, en especial de la cuenca del Lago de Amatitlán, informa en compañía del Msc. Pedro Cipriano Saravia Celis, Director de la Escuela Regional de Ingeniería Sanitaria de la Facultad de Ingeniería, asistieron a

la reunión convocada por el Ministerio de ambiente y Recursos Naturales y el Secretario Específico para temas de Agua y Saneamiento de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, misma que se realizó en la Auditorio de la Universidad del Valle de Guatemala, luego de ser acreditados se dio inicio a la reunión, donde se refirieron al tema del problema hídrico, sin tocar a fondo el tema del caso del Lago de Amatitlán, a lo cual se reiteró la postura de la Universidad de San Carlos de Guatemala ante el tema, así como lo solicitado en el comunicado publicado en su oportunidad; además manifestó que continuarían en el diálogo si en las pláticas se incluye la discusión de la continuidad de la aplicación de la fórmula que se compró a una empresa israelí, ya que lo que se busca es tratar el manejo integral de todas las aguas residuales que llegan al lago, de no tratarse dicho tema, se retirarían. Luego de la información cronológica proporcionada por el Señor Decano, Dr. Ruben Dariel Velásquez, varios miembros de este Órgano de Dirección manifestaron sus felicitaciones y respaldo al trabajo realizado por su persona y el equipo profesional de trabajo de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en torno al tema, mismo que ha sido realizado con mucho profesionalismo y compromiso ante la sociedad guatemalteca. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00): Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Angel Roberto Sic García, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Edgar Guillermo Barreda Muralles, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Ariel Abderramán Ortíz López, Dr. Carlos Enrique Saavedra Vélez, Msc. Byron Alfredo Rabé Rendón, Lic. Diego José Montenegro López, Dr. Allan Jacobo Ruano Fernández, Dr. Herbert René Miranda Barrios, Dr. Carlos Alberto Granados Posadas, Dr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Edgar Adolfo Cabrera Sánchez, Licda. Ana María Azañón Robles, Dr. Hermógenes Estuardo



Pacheco Solís, Ing. Oscar Argueta Hernández, Msc. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Federico Borrayo Pérez, Dra. Ingrid Maritza Arreola Smith, M.A. Balter Armando Aguilar Pichillá, Ing. Agr. Alfredo Itzep Manuel, Arq. Rodolfo Godínez Orantes, Sr. Juan Antonio Quezada Gaitán, Sr. Mynor Alfonso de la Rosa Palacios, Sr. Francisco Javier García Mejía, Sr. Erickson Javier González Lemus, Srita. María Luisa Orellana Lemus, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Luis Roberto Orellana López, Licenciado Urías Amitaí Guzmán García, Dr. José Francisco de Matta Vela y el Doctor Carlos Enrique Camey Rodas.

2. Presenta excusa el Sr. Francisco Eduardo Lemus Lemus, por compromisos académicos adquiridos con anterioridad.
3. Los miembros del Consejo Superior Universitario expresan felicitaciones al Señor Rector, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, por el trabajo desarrollado en la Comisión de Postulación para el Directorio de la SAT.
4. Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con veinte minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.